



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME FINAL

**DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,
PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DE
USulután; AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



SAN MIGUEL, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	68
VII. RECOMENDACIONES	69
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	69
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	69
X. PARRAFO ACLARATORIO	69

Señores:
Concejo Municipal de San Buenaventura
Departamento de Usulután
Presentes.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 024/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, departamento de Usulután; al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Buenaventura, departamento de Usulután; al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- ✓ Verificar el registro, control y remesa oportuna e intacta de los fondos percibidos por la entidad durante el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos por la Municipalidad de San Buenaventura, hayan sido de conformidad con la ordenanza de tasas por servicios y ley de impuestos municipales; asimismo que estos fueron utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- ✓ Verificar los procesos de autorización, registro, control de los pagos efectuados durante el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines que permite la Ley.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.
- ✓ Verificar el uso adecuado de los fondos para emergencia Pandemia COVID-19, Tormentas Amanda y Cristóbal según decretos emitidos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos; proyectos; programas sociales, la atención a la pandemia por COVI D-19 y tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal.

Asimismo, verificamos el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS

- ✓ Verificamos los cobros realizados en concepto de impuestos a las actividades económicas del Municipio.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos diariamente sean remesados en la cuenta bancaria de la municipalidad de forma oportuna e íntegramente.
- ✓ Determinamos las Disponibilidad al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, así como elaboración de las conciliaciones bancarias.
- ✓ Verificamos los Transferencias internas del FODES 75% al Fondo Municipal y FODES 25% y si fueron reintegrados a la cuenta de origen.
- ✓ Comprobamos si los manejadores de fondos hayan rendido fianza a satisfacción del Concejo, para el periodo del 01 de mayo 2018 al 28 de noviembre de 2019.
- ✓ Confirmamos si está funcionando la Carrera Administrativa y si han sido registrados todos los empleados de carrera.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las funciones del Oficial de Información y la creación de la página electrónica en la WEB y su funcionamiento en cuanto a publicación de información oficiosa.
- ✓ Comprobamos si el Concejo Municipal, ha realizado gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de la mora tributaria, por servicios e impuestos municipales.
- ✓ Confirmamos la remisión de Informes trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal sobre el uso del FODES.
- ✓ Revisamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público. (en concepto de préstamos bancarios).
- ✓ Verificamos los Informes y evaluaciones del trabajo de Auditoría Interna.

- ✓ Determinamos si la municipalidad posee el monto de los ingresos percibidos para poder contratar los Servicios de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos en concepto de remuneraciones de empleados y el pago de Dieta a Concejales.
- ✓ Verificamos los Controles para distribución y uso de combustible para vehículos institucionales.
- ✓ Verificamos la existencia de Deudas que correspondan al año, y que fueron canceladas en los años 2019 y 2020, y comprobamos si existe previsión presupuestaria y la respectiva provisión contable para el pago de esta.
- ✓ Verificamos la creación del Fondo Circulante de Caja Chica y el uso y que exista su respectiva Liquidación.
- ✓ Verificamos que los bienes adquiridos se encuentren incorporados al Inventario Municipal y que se encuentre físicamente en la municipalidad.
- ✓ Revisamos los Movimiento Migratorio de los funcionarios y algunos empleados.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento del pago de aguinaldo a empleados municipales.
- ✓ Verificamos los pagos en concepto de intereses por mora, por cancelación tardía de planillas del ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA, INPEP, EEO, SOCINUS, PAGOS MULTAS E INTERESES A DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII).
- ✓ Verificamos la pertinencia y legalidad de las contribuciones económicas a terceras personas sin liquidación.
- ✓ Verificamos la legalidad del Uso del FODES 25% y 75%, según decretos de Emergencia Nacional del COVID-19, Tormentas Amanda y Cristóbal.
- ✓ Verificamos los pagos realizados en concepto de indemnizaciones por renuncia voluntaria de los empleados municipales.
- ✓ Indagamos si era procedente el pago por servicios profesionales de conciliación extrajudicial de proceso laborales.
- ✓ Verificamos los pagos por servicios profesionales de la Unidad de Salud, Auditor Interno, Auxiliar de UACI, encargada de Comunicación y Publicidad, Asesor Jurídico, Actualización de Contabilidad Gubernamental, Gestión y Recuperación de Mora Tributaria.
- ✓ Verificamos la falta de registros contables oportunos en el SAFIM.
- ✓ Verificamos la elaboración y remisión de Informes de FODES.
- ✓ Realizamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- ✓ Verificamos si lo recibido en devolución de cuota de préstamo con Fidemuni por la cantidad de Once Mil Quinientos (\$11,500.00), fueron ingresados a la Cuenta Corriente FODES 75%.
- ✓ Indagamos sobre la Anotación preventiva del Juez de Primera Instancia del Municipio de Jucuapa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Verificamos la ejecución de proyectos en propiedad no municipal.
- ✓ Indagamos la designación y cumplimiento de funciones de Administrador de Contratos y Órdenes de Compra.

- ✓ Comprobamos si elaboraron y Publicaron la Programación Anual de Compras y Banco de Contratistas.
- ✓ Indagamos el Incumplimiento de Funciones del Jefa UACI.
- ✓ Verificamos la Ejecución de proyectos de infraestructura realizados por administración.
- ✓ Revisamos la legalidad y Uso adecuado de Fondos 75% FODES (Otros Gastos).
- ✓ Evaluamos el Uso de Fondos Emergencia Nacional (COVID-19 y Tormentas Amanda y Cristóbal).
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de las contrataciones de las Formulaciones de las Carpetas Técnicas.
- ✓ Confirmamos el cumplimiento de los contratos de supervisión de los proyectos ejecutados por la municipalidad.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; se determinaron las siguientes deficiencias:

1. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FONDOS FODES 75%, FODES 25% y FONDOS PROPIOS.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, realizar préstamos internos de las cuentas bancarias de los fondos FODES 2%, fondo COVID - 19 y Programa de Becas, a las cuentas del fondo FODES 75%, FODES 25%, y fondos propios y determinamos que no fueron reintegradas a las cuentas de origen, la cantidad de \$190,098.78, así:

No.	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	PRESTAMO	ABONO	SALDO PENDIENTE DE REINTEGRAR	APROBADO MEDIANTE
1.	09/11/2020	34	El Fondo Fodes 2% Cuenta No. 0640009357, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 13,000.00	\$ 00.00	\$ 13,000.00	Acta No. 20 Acuerdo No. 14 y 23 Fecha:30/09/2020
2.	08/12/2020	46	El Fondo Fodes 2% Cuenta No. 0640009357, le presta la cuenta Fodes 75% No. 0640008334	\$ 17,000.00	\$ 00.00	\$ 17,000.00	Acta No. 22 Acuerdo No. 17 y 20 Fecha:30/11/2020
3.	15/12/2020	48	El Fondo Fodes 2% Cuenta No. 0640009357, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 24,000.00	\$ 00.00	\$ 24,000.00	Acta No. 22 Acuerdo No. 16 Fecha:30/11/2020
4.	13/01/2021	52	El Fondo Fodes 2% Cuenta No. 0640009357, le presta a la cuenta Fodes 25%	\$ 8,000.00	\$ 00.00	\$ 8,000.00	Acta No. 1 Acuerdo No. 15 Fecha:18/01/2021

No.	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	PRESTAMO	ABONO	SALDO PENDIENTE DE REINTIEGRAR	APROBADO MEDIANTE
			No. 0640008342				
5.	15/01/2021	53	El Fondo Fodes 2% Cuenta No. 0640009357, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 3,000.00	\$ 00.00	\$ 3,000.00	Acta No. 1 Acuerdo No. 14 Fecha:18/01/2021
6.	28/01/2021	54	El Fondo Fodes 2% Cuenta No. 0640009357, le presta a la cuenta Fodes 75% No. 0640008334	\$ 2,000.00	\$ 00.00	\$ 2,000.00	Acta No Acuerdo No. Fecha:
Subtotal, FODES 2%						\$ 67,000.00	
7.	12/10/2020	6	El Fondo COVID -19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 15,975.00	\$ 00.0	\$ 15,975.00	Acta No. 18 Acuerdo No. 23 Fecha:30/09/2020
8.	23/11/2020	9	El Fondo COVID -19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 75% No. 0640008334	\$ 4,500.00	\$ 00.00	\$ 4,500.00	Acta No. 20 Acuerdo No. 24 Fecha:30/10/2020
9.	25/11/2020	11	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 5,000.00	\$ 00.00	\$ 5,000.00	Acta No. 21 Acuerdo No. 21 Fecha:19/09/2020
10.	21/12/2020	13	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 75% No. 0640008334	\$ 1,000.00	\$ 00.00	\$ 1,000.00	Acta No. 23 Acuerdo No. 5 Fecha:18/12/2020
11.	02/02/2021	15	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta la cuenta Fodes 75% No. 0640008334	\$ 10,000.00	\$ 00.00	\$ 10,000.00	Acta No. 2 Acuerdo No. 18 Fecha:30/01/2021
12.	02/02/2021	16	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 10,000.00	\$ 00.00	\$ 10,000.00	Acta No.4 Acuerdo No. 9 Fecha:26/02/2021
13.	04/02/2021	17	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 75% No. 0640008334	\$ 6,000.00	\$ 00.00	\$ 6,000.00	Acta No. 2 Acuerdo No. 19 Fecha:30/01/2021
14.	15/02/2021	18	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 5,000.00	\$ 00.00	\$ 5,000.00	Acta No.3 Acuerdo No. 6 Fecha:18/02/2021
15.	18/01/2021	19	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 75% No. 0640008334	\$ 53,358.87	\$ 00.00	\$ 53,358.87	Acta No. 1 Acuerdo No. 24 Fecha:18/01/2021
16.	26/02/2021	20	El Fondo COVID-19 Cuenta No. 0640009802, le presta a la cuenta Fodes 25% No. 0640008342	\$ 11,000.00	\$ 00.00	\$ 11,000.00	Acta No. Acuerdo No. Fecha:
Subtotal COVID-19						\$ 121,833.87	

No.	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	PRESTAMO	ABONO	SALDO PENDIENTE DE REINTIEGRAR	APROBADO MEDIANTE
17.	21/04/2021	55	De la cuenta del programa de Becas No. 0640009314 le presta a la cuenta de Fondos Propios N.06400083501	\$ 1,264.91	\$ 00.00	\$ 1,264.91	Acta No.7 Acuerdo No. 8 Fecha:09/04/2021
Subtotal, Programa Becas						\$ 1,264.91	
TOTAL						\$ 190,098.78	

El artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las

asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”

El Art. 12, Inciso IV “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 1 del Decreto N°625 Tomo:427 Publicado en el Diario Oficial # 85, de fecha 28 de abril de 2020, establece: “ Las Municipalidades destinaran el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prorrogas.

Los Art. 2, 4 y 11 del Decreto N°608 Tomo: 426 Publicado en el Diario Oficial # 63, de fecha el 26 de marzo de 2020, establece: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.”

El Art. 4.- Si se optare por la alternativa de suscribir uno o varios Contratos de Préstamo en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba uno o varios Contratos de Préstamo con Instituciones

Multilaterales y/o Bancos Internacionales, Préstamo(s) que estarán sujetos a las siguientes condiciones y estipulaciones:

DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia,
Recuperación y de Reconstrucción
Económica del País.

El Art. 11.- Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias entre las cuentas institucionales del fondo FODES 2 %, fondos COVID - 19, y de programa de Becas, a las cuentas del fondo FODES 25%, FODES 75% y fondos propios, de los cuales no existe el reintegro respetivo.

Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de Inversión y Desarrollo Social; limitándose el uso de \$190,098.78; que fue utilizado para fines no destinados a lo establecido por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 07 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Nos referimos con todo respeto, a la nota de fecha uno del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al período del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid-19.

Para el suscrito ha sido una gran sorpresa, el poder enterarme de todas las observaciones que al efecto se efectúan a dicho Concejo Municipal, ya que al suscrito no le han informado al respecto. En consecuencia, considero que pudieron existir

anomalías

Al respecto, nos referimos brevemente a que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país.

A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no solo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc.18-2008).

Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio. Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados.

La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-11-2015, Inc.21-2012).

En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art.14 de nuestra Constitución, habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contraversiones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmo que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art.15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos

jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art.14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de los Tribunales correspondientes (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 3322006 y 1005.2002 respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que la potestad sancionadora administrativamente, es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa- en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de las legislaciones penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-).

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art 15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa.

De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a la mencionadas en el art.14 Cn. Según se ha establecido en varios pronunciamientos de este tribunal (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps 3322006 y 1005-2002, respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa-en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizada que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-)

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

Al respecto, no me queda más que comunicar que en razón a las observaciones correspondientes a dicho informe, no me queda más que comunicar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor.

Consecuentemente, reitero mi voluntad de colaboración y aclaro que no avalé alguna de las observaciones señaladas por dicho equipo de auditoría.”

En nota recibida en fecha 08 de junio de 2021, el Concejo Municipal y Tesoreros, manifiestan: “Es importante aclarar que el municipio de San Buenaventura no recibe ingresos propios por cantidades que le permitan funcionar independientemente del fondo FODES, y es sabido públicamente que el FODES dejó de transferirse por parte del Ministerio de Hacienda a partir del mes de junio del año 2020 correspondiente al FODES del mes de mayo de 2020, lo cual generó un gran impacto en el funcionamiento normal de la municipalidad, pues no se tenían recursos para pagar: salarios, recibos de servicios básicos, la recolección de desechos sólidos, servicio de tratamiento de los desechos sólidos (SOCINUS, S.A. DE C.V.), No fueron reintegradas porque hasta el 30 de abril de 2021, el ministerio de hacienda no había hecho transferencia de 11 meses de retraso de FODES, para dar cumplimiento a los acuerdos municipales que establecen los reintegros respectivos de cada cuenta una vez depositados los por parte del Ministerio de Hacienda los fondos FODES adeudados a la municipalidad.

Dado que la Municipalidad tenía que seguir funcionando, brindando fundamentalmente asistencia a las comunidades, fue necesario la utilización de los fondos de emergencia COVID, lo que se hizo una vez agotado los fondos de reserva FODES que se dejó de percibir a partir del mes de junio del año 2020 correspondiente al FODES del mes de mayo de 2020.

Por tanto, se realizaron dichas transferencias a partir de octubre de 2020, tomando en cuenta que según el Art. 1 de la Constitución de la República "la persona humana es el principio y el fin de toda actividad del Estado" y como municipalidad no podíamos dejar de cumplir con ese mandato constitucional.

No fueron reintegradas porque hasta el 30 de abril de 2021, el ministerio de hacienda no había hecho transferencia de 11 meses de retraso de FODES, para dar cumplimiento a los acuerdos municipales que establecen los reintegros respectivos de cada cuenta una vez depositados los por parte del Ministerio de Hacienda los fondos FODES adeudados a la municipalidad.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “Es importante aclarar que el municipio de San Buenaventura no recibe ingresos propios por cantidades que le permitan funcionar independientemente del fondo FODES, y es sabido públicamente que el FODES dejó de transferirse por parte del Ministerio de Hacienda a partir del mes de junio del año 2020 correspondiente

al FODES del mes de mayo de 2020, lo cual generó un gran impacto en el funcionamiento normal de la municipalidad, pues no se tenían recursos para pagar: salarios, recibos de servicios básicos, la recolección de desechos sólidos, servicio de tratamiento de los desechos sólidos (SOCINUS, S.A. DE C.V.), No fueron reintegradas porque hasta el 30 de abril de 2021, el ministerio de hacienda no había hecho transferencia de 11 meses de retraso de FODES, para dar cumplimiento a los acuerdos municipales que establecen los reintegros respectivos de cada cuenta una vez depositados los por parte del Ministerio de Hacienda los fondos FODES adeudados a la municipalidad.

TRASLADOS AL FODES 25%: Cuando se dejó de percibir el FODES 25% , aun sin que se recibiera, se logró unos meses pagar planilla de salarios, AFP, Seguro Social , más sin embargo la situación se volvió insostenible por lo que con los traslados se pagó planilla a empleados así como las demás prestaciones legales, que se consideran el artículo 2 de la Constitución de la República que reza “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

TRASLADOS de Fondo de Emergencia COVID-19 AL FODES 75%: ACLARAR QUE: los gastos efectuados con este FODES 75%, corresponde a pagos como Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, planilla de servicios de barrido de calles, compra de alcohol gel, mascarillas, fumigaciones, que estos gastos también son parte de acciones para contrarrestar el contagio de COVID-19, ya que dejar de prestar estos servicios a la población en ese momento de la pandemia aumentaría el riesgo de contagios COVID-19 y se expone a la población a sufrir el contagio de muchas otras que sería una Proliferación de enfermedades infectocontagiosas.

Referente al traslado de FONDOS COVID-19 A FODES 75% POR un monto de \$53,358.87 de los fondos COVID-19 al FODES 75%, se hizo porque se realizó la ejecución de un proyecto que iba encaminado a proteger la salud, mediante la perforación de un pozo que abastecería de agua a la comunidad de Cantón la Caridad, en el Caserío los Aguilares que tiene dificultades para obtener el vital líquido, y como en el mismo acuerdo No.24, de acta número uno del 18 de enero del año 2021 lo menciona. Con la ejecución de este proyecto se contribuye a la prevención oportuna y disminución del impacto que genera el Contagio del Covid- 19, por falta de medidas de higiene, mencionar que la Constitución de la República en el artículo 65, inciso 1º. Establece que la salud de los habitantes de la Republica, constituye un bien público. El estado y las personas están obligados a su conservación y restablecimiento.

El traslado de \$1,264.91 de la Cuenta de programa de Becas, FONDOS PROPIOS, es un remanente que ya no iba a ser utilizado en dicho programa, y que por la urgencia de cancelar unos pagos a proveedores; como papelería, tintas, combustible etc.

Dado que la Municipalidad tenía que seguir funcionando, brindando fundamentalmente asistencia a las comunidades, fue necesario la utilización de los fondos de emergencia

COVID, lo que se hizo una vez agotado los fondos de reserva FODES que se dejó de percibir a partir del mes de junio del año 2020 correspondiente al FODES del mes de mayo de 2020. Por tanto, se realizaron dichas transferencias a partir de octubre de 2020, tomando en cuenta que según el Art. 1 de la Constitución de la Republica “la persona humana es el principio y el fin de toda actividad del Estado” y como municipalidad no podíamos dejar de cumplir con ese mandato constitucional.

No fueron reintegradas porque hasta el 30 de abril de 2021, el ministerio de hacienda no había hecho transferencia de 11 meses de retraso de FODES, para dar cumplimiento a los acuerdos municipales que establecen los reintegros respectivos de cada cuenta una vez depositados los por parte del Ministerio de Hacienda los fondos FODES adeudados a la municipalidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindico, Primera Regidora Propietario y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario y el Tesorero Municipal, ratifican y comprueban que autorizaron al Tesorero Municipal, realizar prestamos internos de las cuentas bancarias de los fondos FODES 2 % y fondos COVID-19 y programa de Becas, a las cuentas del fondo FODES 25%, FODES 75% y fondos propios, además aceptan que los fondos fueron utilizados para cancelarles a los empleados salarios, aguinaldos, bonos, indemnizaciones, lo cual lo prohíben los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, emitidos por el Gobierno Central para la atención de la pandemia y las tormentas tropicales, y en virtud de lo anterior la deficiencia se mantiene.

2. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que los Tesoreros y Contadores de la Municipalidad de San Buenaventura, no actualizaron los registros contables en los módulos de Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal, (SAFIM), existiendo un atraso del 01 de septiembre del 2019 al 30 de abril de 2021.

El artículo 103, 104 literal b) y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen:

Art. 103 “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios de exigencias legales o contables requieran.

El Art. 104 literal b): “El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Art. 105 “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

Los Art. 194 y Art. 209 literales a - d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen: El Art. 194: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Art. 209: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día.
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas.
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas”.

La deficiencia la originaron la Encargada de Presupuesto y Activo Fijo, que fungió del 01 de julio de 2019 al 30 de abril de 2021, Tesorero municipal, que fungió del 01 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2021 y Contadora ad honorem, que fungió del 01 de julio de 2019 al 30 de abril de 2021, por no llevar los registros contables actualizados en los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

La falta de registros contables en los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, generaron un atraso del 01 de septiembre del 2019 al 30 de abril de 2021, lo cual afectó que no se tengan los estados financieros a la fecha para la toma de decisiones de parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 07 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Nos referimos con todo respeto, a la nota de fecha uno del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al período del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid-19.

Para el suscrito ha sido una gran sorpresa, el poder enterarme de todas las observaciones que al efecto se efectúan a dicho Concejo Municipal, ya que al suscrito no le han informado al respecto. En consecuencia, considero que pudieron existir anomalías

Al respecto, nos referimos brevemente a que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país.

A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no solo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc.18-2008).

Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio. Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados.

La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos

que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-11-2015, Inc.21-2012).

En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art.14 de nuestra Constitución, habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contraversiones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmo que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art.15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art.14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de los Tribunales correspondientes (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 3322006 y 1005.2002 respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que la potestad sancionadora administrativamente, es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa- en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de las legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador(Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-).

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art 15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa.

De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a la mencionadas en el art.14 Cn. Según se ha establecido en varios pronunciamientos de este tribunal (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps

3322006 y 1005-2002, respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa-en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizada que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-)

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

Al respecto, no me queda más que comunicar que en razón a las observaciones correspondientes a dicho informe, no me queda más que comunicar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor.

Consecuentemente, reitero mi voluntad de colaboración y aclaro que no avalé alguna de las observaciones señaladas por dicho equipo de auditoría.”

En nota recibida en fecha 08 de junio de 2021, el Concejo Municipal, Tesoreros y Contadores, manifiestan: “Referente a este hallazgo mencionarles que el sistema SAFIM es un sistema integrado que involucra Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad que es el que valida la información incorporada por presupuesto y tesorería. El atraso en los registros contables se da porque la información de los módulos de presupuesto y tesorería no están disponible para que el Contador valide la información y realice los respectivos cierres contables.

En el caso de la incorporación de solicitudes presupuestarias al SAFIM, hay una persona nombrada exclusivamente para ese modulo y esa información al 30 de abril de 2021, tenía registros en el SAFIM hasta febrero 2020, con un atraso de 14 meses. para el módulo de tesorería existía información en el SAFIM hasta diciembre 2019, como ustedes comprenderán con esa información disponible para validar es imposible realizar los respectivos cierres contables.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “Referente a este hallazgo mencionarles que el sistema SAFIM es un sistema integrado que involucra Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad que es el que valida la información incorporada por presupuesto y tesorería. El atraso en los registros contables se da porque la información de los módulos de presupuesto y tesorería no están disponible para que el Contador valide la información y realice los respectivos cierres contables. El sistema SAFIM funciona a base de internet, conectado al servidor principal del Ministerio de Hacienda, que exigía cierta capacidad y velocidad del internet para poder acceder al sistema SAFIM, dado que el Municipio de San Buenaventura se encuentra en una zona donde el servicio de internet es deficiente, lo cual en reiteradas ocasiones carecíamos de internet y en ocasiones de electricidad, haciendo los reclamos respectivos, teniendo como respuesta que era difícil solventar dicha situación y que ellos estaban trabajando por mejorar ya que el Municipio se encuentra en una posición geográfica de difícil acceso a la señal de internet requerido por el Ministerio de Hacienda.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Encargada de Presupuesto y Activo Fijo, Tesorero Municipal, y Contadora ad honorem, confirman y aceptan que no actualizaron los registros contables en los módulos de Contabilidad y Tesorería y por las razones expuestas de los empleados, que el atraso en los registros contables se debió a los cortes de energía eléctrica y por servicio de internet deficiente, no se consideran argumentos congruentes ya en la zona poseen buena cobertura de ambos servicios, por lo que existe un atraso en los registros contables del 01 de septiembre del 2019 al 30 de abril de 2021 y en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

3. INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE DIETA

Comprobamos que, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 diciembre de 2018, el Tesorero Municipal, cancelo dietas de más al Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Segunda Regidora Suplente, Tercera Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, por un monto de \$ 1,730.00, lo cual se debió a que autorizaron cancelar cuatro dietas en el mes de diciembre de 2018, cuando según acuerdos municipales, solo estaban autorizadas y aprobados pagarles dos dietas al mes; según detalle:

Cargo	Según Libro de Acta y Acuerdos Municipal 2018, Acta N.1 y acuerdos N. 14,15,16,17,18,19 de fecha 04 /05/2018			Pagado según recibos de dietas canceladas en el mes diciembre de 2018			Dietas Cancelada de Mas y/o de Mas (a-b) = c (C)
	Monto de la Dieta del mes de diciembre 2018	Cantidad de Dietas que debieron Asistir en diciembre 2018	Dietas a Pagar según Acta No.1 y cuerdos No.14,15,16,17,18,19 de fecha 04 /05/2018 (a)	Monto de la Dieta del mes de diciembre 2018	Cantidad de Dietas Asistidas en diciembre 2018	Dietas Pagadas Según Documentos de Egresos (C)	
Sindico	\$ 450.00	2	\$ 450.00	\$ 900.00	4	\$ 900.00	\$ 450.00
1°Propietario	\$ 225.00	2	\$ 225.00	\$ 450.00	4	\$ 450.00	\$ 225.00
2°Propietario	\$ 225.00	2	\$ 225.00	\$ 450.00	4	\$ 450.00	\$ 225.00
1° Suplente	\$ 190.00	2	\$ 190.00	\$ 380.00	4	\$ 380.00	\$ 190.00
2° Suplente	\$ 225.00	2	\$ 225.00	\$ 450.00	4	\$ 450.00	\$ 225.00
3° Suplente	\$ 225.00	2	\$ 225.00	\$ 450.00	4	\$ 450.00	\$ 225.00
4° Suplente	\$ 190.00	2	\$ 190.00	\$ 380.00	4	\$ 380.00	\$ 190.00
TOTAL			\$ 1,730.00			\$3,460.00	\$ 1,730.00

Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2018, según la Acta No.1 y acuerdos Municipales No. 14,15,16,17,18,19 de fecha 04 /05/2018;

ACUERDO NÚMERO CATORCE: “El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, acuerda autorizar el pago de dietas de [REDACTED] quien fue elegida como Primer Regidor propietario por la cantidad de Doscientos veinticinco 00/100 dólares exactos (\$225.00), se autoriza al tesorero para que realice la erogación correspondiente a la cifra 51105 del presupuesto Municipal vigente”.

ACUERDO NÚMERO QUINCE: “El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, acuerda autorizar el pago de dietas de [REDACTED], quien fue elegida como Segundo Regidor Suplente por la cantidad de Doscientos veinticinco 00/100 dólares exactos (\$225.00), se autoriza al tesorero para que realice la erogación correspondiente a la cifra 51105 del presupuesto Municipal vigente”.

ACUERDO NUMERO DIECISEIS: “El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, acuerda autorizar el pago de dietas de [REDACTED], quien fue elegida como Tercer Regidor Suplente por la cantidad de Doscientos veinticinco 00/100 dólares exactos (\$225.00), se autoriza al tesorero para que realice la erogación correspondiente a la cifra 51105 del presupuesto Municipal vigente”.

ACUERDO NÚMERO DIECISIETE: “El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, acuerda autorizar el pago de dietas de [REDACTED], quien fue elegido como Síndico Municipal por la cantidad de Cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares exactos (\$450.00), se autoriza al tesorero

para que realice la erogación correspondiente a la cifra 51105 del presupuesto Municipal vigente”.

ACUERDO NUMERO DIECIOCHO: “El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, acuerda autorizar el pago de dietas de [REDACTED], quien fue elegido como primer Regidor Suplente por la cantidad de Ciento Noventa 00/100 dólares exactos (\$190.00), se autoriza al tesorero para que realice la erogación correspondiente a la cifra 51105 del presupuesto Municipal vigente”.

ACUERDO NUMERO DIECINUEVE: “El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, acuerda autorizar el pago de dietas de [REDACTED], quien fue elegido como cuarto Regidor Suplente por la cantidad de Ciento Noventa 00/100 dólares exactos (\$190.00), se autoriza al tesorero para que realice la erogación correspondiente a la cifra 51105 del presupuesto Municipal vigente”.

El Art. 34, del Código Municipal, manifiesta: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Art. 58.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, autorizaron cancelar cuatro dietas en el mes de diciembre de 2018, cuando solamente estaban autorizadas dos y el Tesorero Municipal, que fungió del 01 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2021, por pagar las dietas.

Lo anterior género que los miembros del Concejo Municipal, reciban pagos de más en concepto de dietas; por la cantidad de \$ 1,730.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 07 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Nos referimos con todo respeto, a la nota de fecha uno del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al período del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid-19.

Para el suscrito ha sido una gran sorpresa, el poder enterarme de todas las observaciones que al efecto se efectúan a dicho Concejo Municipal, ya que al suscrito

no le han informado al respecto. En consecuencia, considero que pudieron existir anomalías

Al respecto, nos referimos brevemente a que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país.

A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no solo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc.18-2008).

Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio. Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados.

La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-11-2015, Inc.21-2012).

En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art.14 de nuestra Constitución, habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contraversiones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmo que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art.15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos

jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art.14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de los Tribunales correspondientes (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 3322006 y 1005.2002 respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que la potestad sancionadora administrativamente, es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa- en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de las legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-).

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art 15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa.

De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a la mencionadas en el art.14 Cn. Según se ha establecido en varios pronunciamientos de este tribunal (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps 3322006 y 1005-2002, respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa-en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizada que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-)

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o

administrativas.

Al respecto, no me queda más que comunicar que en razón a las observaciones correspondientes a dicho informe, no me queda más que comunicar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor.

Consecuentemente, reitero mi voluntad de colaboración y aclaro que no avalé alguna de las observaciones señaladas por dicho equipo de auditoría.”

En nota recibida en fecha 08 de junio de 2021, el Concejo Municipal y Tesoreros, manifiestan: “Los pagos correspondientes a las dietas del Concejo Municipal están estipulados en Disposiciones Generales del Presupuesto dos reuniones al mes, para lo cual se emitieron los acuerdos de gastos 14, 15, 16, 17,18 y 19 del acta número uno de fecha 04 de mayo 2018, sin embargo, en el mes de diciembre del año 2018 se realizaron cuatro reuniones para resolver asuntos de importancia como la aprobación del presupuesto del año 2019, seguimiento a convenios interinstitucionales entre otros. Para el pago de dietas de diciembre el tesorero tomo en cuenta el acuerdo municipal, número 22 de acta número uno de fecha 04 de mayo de 2018.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y empleados manifiestan: “Con relación a esta observación es importante señalar que el Código Municipal señala cuales son las Obligaciones del Concejo en su art. 31 Numeral 10, el cual literalmente dice: “SESIONAR ORDINARIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DÍAS Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANTAS VECES SEA NECESARIO”¹ Y PREVIA CONVOCATORIA DEL ALCALDE O ALCALDESA, POR SÍ O A SOLICITUD DEL SÍNDICO O SÍNDICA O AL MENOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LAS O LOS CONCEJALES O CONCEJALAS O REGIDORES O REGIDORAS PROPIETARIOS; es decir que el Concejo Municipal como máxima autoridad administrativa no estará limitado a sesionar; y que por el contrario podrá hacerlo ordinariamente por lo menos dos veces cada quince días, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, es decir el Concejo Municipal por ley está facultado a sesionar Ordinariamente de manera indefinida en atención a las necesidades del Municipio, por ende dicha observación es contraria a la ley, pues la misma les otorga dicha obligación estando legitimadas las sesiones realizadas en el mes de diciembre del año 2018. No teniendo fundamento la observación realizada.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Tesorero Municipal, ratifican la deficiencia ya que aceptan que pueden

sesionar de forma indefinida y extra ordinariamente, sin respetar lo establecido, por ellos mismos en los acuerdos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Acta número uno de fecha 04 de mayo 2018, donde como Concejo Municipal establecieron claramente que serían dos dietas que debieron cancelarles, además el Acuerdo Municipal No. 22 del Acta No. 1 de fecha 04 de mayo de 2018, menciona que el Concejo Municipal autoriza al tesorero municipal, que realice las erogaciones de los gastos fijos, por lo que el acuerdo municipal, no menciona que cancelaran cuatro dietas al mes a los concejales, también el tesorero confirma la deficiencia al aceptar que cancelo dietas de más a los miembros del Concejo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

Verificamos que la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, erogó un monto total de \$ 6,939.73, por adquisición de combustible que fue utilizado en vehículos institucionales; y determinamos que no diseñaron controles de bitácoras, ni misiones oficiales para el uso y distribución del mismo, que contengan el destino, hora, el kilometraje de salida y llegada, así como el registro de la compra de combustible, la cantidad de galones adquiridos y el nombre del funcionario y empleado que utilizó el vehículos.

El Art 3 del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Municipales del Municipio de San Buenaventura, establece: “Por cada vehículo automotor, propiedad de la municipalidad, deberá tenerse un expediente el cual, contendrá los siguientes documentos:

- a) Documentos originales que acreditan su propiedad: Factura, compra venta, Tarjeta de circulación entre otros.
- b) Copia de póliza de seguro correspondiente
- c) Levantamiento físico ocular, relación por escrito de las condiciones generales del vehículo
- d) Fotografías vehiculares con vigencia máxima de un año: frente, lados, posterior y techo
- e) Bitácora o historial de uso, que contendrá: fecha, misión a realizar, destino, hora, kilometraje de salida y de llegada, registro de compra de combustible, galones adquiridos y nombre del funcionario o empleado que haya utilizado el vehículo, debiendo hacer cierre de bitácora al finalizar cada mes y calculando su rendimiento.
- f) Ordenes Oficiales de misiones oficiales designadas de ejecución especial, debidamente firmadas y selladas por el alcalde o acuerdo municipal del Concejo en días y horas no hábiles.

El Art. 3 Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, manifiesta: “Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público y municipal, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales,

clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que estuviere facultado para utilizarlo en ese carácter.”

El Art. 11. literales a.), b.), c.), d.), e.) Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, no establecieron los controles correctos y completos que garanticen el uso adecuado del Combustible en la Municipalidad, y el Alcalde Municipal por no haber emitido las misiones oficiales para el uso de los vehículos, en los cuales se utilizó el combustible.

La falta de controles adecuados para el uso de combustible sin justificación y sin respaldo de misiones oficiales, genera falta de transparencia en la utilización del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 07 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Nos referimos con todo respeto, a la nota de fecha uno del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al período del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid-19.

Para el suscrito ha sido una gran sorpresa, el poder enterarme de todas las observaciones que al efecto se efectúan a dicho Concejo Municipal, ya que al suscrito no le han informado al respecto. En consecuencia, considero que pudieron existir anomalías

Al respecto, nos referimos brevemente a que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de

ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país.

A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no solo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc.18-2008).

Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio. Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados.

La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-11-2015, Inc.21-2012).

En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art.14 de nuestra Constitución, habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contraversiones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmo que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art.15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art.14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de

los Tribunales correspondientes (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 3322006 y 1005.2002 respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que la potestad sancionadora administrativamente, es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa- en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-).

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art 15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa.

De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a la mencionadas en el art.14 Cn. Según se ha establecido en varios pronunciamientos de este tribunal (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps 3322006 y 1005-2002, respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa-en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizada que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-)

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

Al respecto, no me queda más que comunicar que en razón a las observaciones

correspondientes a dicho informe, no me queda más que comunicar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor.

Consecuentemente, reitero mi voluntad de colaboración y aclaro que no avalé alguna de las observaciones señaladas por dicho equipo de auditoría.”

En nota recibida en fecha 08 de junio de 2021, el Concejo Municipal y Tesoreros, manifiestan: “la municipalidad diseño controles para el manejo y distribución del combustible para vehículos propiedad de la municipalidad anexándose alguna copia de los formatos utilizados.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “En referencia a esta observación aclaramos que con fecha 8 de junio del presente año se contestó conforme a la observación y se presentó ante la Corte de Cuentas de la República las fotografías de las bitácoras originales, que evidencian que los formatos asignados por la municipalidad si reflejaban el destino, hora, kilometraje, hora de salida y llegada, nombre del funcionario y empleado que utilizo el vehículo.

Cabe mencionar que el combustible era utilizado en dos vehículos municipales, que estaban al servicio tanto en el traslado de pacientes de los diferentes cantones y caseríos a Centros de Salud ubicados en Santiago de María, Nueva Guadalupe, San Salvador, San Miguel y otros, así como también para la ejecución de las diferentes diligencias propias de la municipalidad. El monto total erogado por \$ 6,939.73 es una cantidad que corresponde a los tres años del periodo del Concejo Municipal, razonable ya que en promedio mensual se cuantifica en \$192.77 para los dos vehículos municipales, lo cual demuestra que se hizo un uso austero. Se anexa copia de las bitácoras utilizadas y las cuales tuvieron a la vista cuando se realizó el examen de auditoria en su totalidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, confirman la deficiencia, ya que la información que presentan solo son tres copias de los formatos de control, y asimismo esta documentación fue solicitada en su momento y se comprobó que no diseñaron controles de bitácoras, más sin embargo estas tres copias de control que presentan reflejen el destino, hora de salida y nombre del motorista, lo cual no justifica cantidad de combustible adquiridos y utilizados en los vehículos institucionales y asimismo carecen de misiones oficiales, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTUALIZACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrato a [REDACTED], bajo la modalidad de Servicios Profesionales para que actualizara la Contabilidad Gubernamental, desde el 01 de julio del año 2017 al 31 de diciembre del año 2018, porque la municipalidad le cancelo la cantidad de \$6,500.00, y determinamos que el Concejo Municipal, nombro el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a la Contadora y el Tesorero, para que efectuaran las funciones y operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal, (SAFIM), no obstante, no existe evidencia del trabajo que realizaron ambos empleados durante ese periodo, ya que no se cuenta con nign documento que demuestre que hicieron otra laborar, y la municipalidad les cancelo la cantidad de \$ 12,792.00.

EL Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, que fungió del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019 y el tesorero, que fungió del 01 de mayo al 31 de julio de 2018 y el Tesorero Municipal, que fungió del 01 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizaron sus funciones correspondientes en los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal, (SAFIM), ya que debieron registrar contablemente los hechos económicos en el Sistema Contable.

Lo anterior generó Incumplimiento de funciones de parte de la Contadora Municipal y los tesoreros, porque no realizaron los registros contables en los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal, (SAFIM).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 07 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Nos referimos con todo respeto, a la nota de fecha uno del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al período del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y

Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid-19.

Para el suscrito ha sido una gran sorpresa, el poder enterarme de todas las observaciones que al efecto se efectúan a dicho Concejo Municipal, ya que al suscrito no le han informado al respecto. En consecuencia, considero que pudieron existir anomalías

Al respecto, nos referimos brevemente a que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país.

A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no solo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc.18-2008).

Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio. Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados.

La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-11-2015, Inc.21-2012).

En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art.14 de nuestra Constitución, habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contraversiones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmo que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art.15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art.14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de los Tribunales correspondientes (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 3322006 y 1005.2002 respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que la potestad sancionadora administrativamente, es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa- en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de las legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador(Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-).

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art 15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa.

De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a la mencionadas en el art.14 Cn. Según se ha establecido en varios pronunciamientos de este tribunal (Sentencia de 19-VII-2007 y15-I-2004, Amps 3322006 y 1005-2002, respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa-en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizada que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es

igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-)

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

Al respecto, no me queda más que comunicar que en razón a las observaciones correspondientes a dicho informe, no me queda más que comunicar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor.

Consecuentemente, reitero mi voluntad de colaboración y aclaro que no avalé alguna de las observaciones señaladas por dicho equipo de auditoría.”

En nota recibida en fecha 08 de junio de 2021, el Concejo Municipal, Contadora y Tesoreros, manifiestan: “La Contratación de servicios profesionales para la actualización de la Contabilidad consistía registrar las operaciones contables en el sistema SAFIM exclusivamente, y en cuanto al trabajo realizado por la Contadora y Tesorero no se limitaba solo realizar procedimiento en el sistema SAFIM; para lo cual se menciona algunas de las actividades efectuadas por los empleados:

TESORERO MUNICIPAL: Elaboración de planilla de Salarios, planillas previsionales en línea, cobro de recibos, elaboración de remesas, elaboración de cheque, elaboración de títulos a perpetuidad, vialidades, libro de bancos de las diferentes cuentas, elaboración de informe mensual y anual de renta, entre otros.

CONTADOR MUNICIPAL: Elaboración de Libro de Ingresos mensual, Conciliaciones Bancarias, Elaboración de Presupuesto Municipal, nombrada como representante del Tribunal de ética, entre otros.

Cabe mencionar que, en los términos de referencia se estipulo en el numeral “15 COORDINACIÓN DE CONSULTORÍA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN La consultoría será coordinada por el encargado Financiero de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, para lo cual, inicialmente se realizarán reuniones semanales, posteriormente quincenales o cuando sea requerido, para dar seguimiento a los avances, u obstáculos y a la planificación en general propuesta por la firma consultora” para lo cual estaban asignados la contadora municipal y tesorero municipal coordinando los documentos a ser registrados en el sistema SAFIM de manera correcta por ser conocedores del área”.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “En referencia a esta observación aclaramos que con fecha 8 de junio del presente año se contestó conforme a la observación y se presentó ante la Corte de Cuentas de la República, donde el Concejo Municipal manifiesta que “La

Contratación de servicios profesionales para la actualización de la Contabilidad consistía registrar las operaciones contables en el sistema SAFIM exclusivamente, y en cuanto al trabajo realizado por el Contador y Tesorero no se limitaba solo realizar procedimiento en el sistema SAFIM; para lo cual se menciona algunas de las actividades efectuadas por los empleados:

TESORERO MUNICIPAL: Elaboración de planilla de Salarios, planillas previsionales en línea, cobro de recibos, elaboración de remesas, elaboración de cheque, elaboración de títulos a perpetuidad, vialidades, libro de bancos de las diferentes cuentas, elaboración de informe mensual y anual de renta, entre otros.

CONTADOR MUNICIPAL: Elaboración de Libro de Ingresos mensual, Conciliaciones Bancarias, Elaboración de Presupuesto Municipal, nombrada como representante del Tribunal de ética, entre otros.

Cabe mencionar que, en los términos de referencia se estipulo en el numeral “15 COORDINACIÓN DE CONSULTORÍA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN La consultoría será coordinada por el encargado Financiero de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, para lo cual, inicialmente se realizarán reuniones semanales, posteriormente quincenales o cuando sea requerido, para dar seguimiento a los avances, u obstáculos y a la planificación en general propuesta por la firma consultora” para lo cual estaban asignados la contadora municipal y tesorero municipal coordinando los documentos a ser registrados en el sistema SAFIM de manera correcta por ser conocedores del área.

Cabe aclarar que cuando esta administración inicio sus funciones, la contabilidad tenía un atraso desde 2017 hasta abril 2018, y con el fin de que el Concejo Municipal dispusiera de información financiera actualizada para la toma de decisiones realizó la consulta jurídica ante la Corte de Cuentas de la República con fecha 31 de julio de 2018, teniendo como respuesta que era factible la contratación de los servicios profesionales, para lo cual anexamos copia de la nota recibida.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Contadora Municipal y los tesoreros, no desvanece la observación planteada, debido a que incumplieron con sus funciones inherentes a sus cargo, ya que no realizaron los registros contables en los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal, (SAFIM); no obstante admitir que realizaron otras actividades; pero no presentaron la evidencia documental que demuestre lo manifestado, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. DEUDAS PAGADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que la Municipalidad de San Buenaventura, durante periodo comprendido del 01 mayo de 2018 al 30 de abril 2021, desembolso un total de \$37, 836.87; por pagos de compra de materiales (cemento), determinando que la Contadora juntamente con el Tesorero, no realizaron las respectivas previsiones presupuestarias; según detalle:

No.	No. de Factura	Fecha	Fondos	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
1	Recibo	03/09/2018	75%	161	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Norte.
2	Recibo	03/09/2018	75%	160	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Sur.
3	Recibo	02/10/2018	75%	188	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Norte.
4	Recibo	02/10/2018	75%	187	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Sur.
5	Recibo	05/11/2018	75%	224	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Sur.
6	Recibo	05/11/2018	75%	223	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Norte.
7	Recibo	03/12/2018	75%	257	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Sur.
8	Recibo	04/01/2019	75%	296	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Norte.
9	Recibo	06/02/2019	75%	325	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Sur.
10	Recibo	06/02/2019	75%	326	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Norte.
11	Recibo	03/12/2018	75%	256	\$ 250.00	[REDACTED]	Abono a Supervisión Externa de Proyecto del Proyecto Concreto Hidráulico de tramo en Calle Cantón Semillero Sector Sur.
12	36	17/11/2018	75%	250	\$ 500.00	Design y Servey El Salvador S.A de C. V	Elaboración de Carpetas Técnicas.
13	47	31/01/2019	75%	322	\$ 500.00	Design y Servey El Salvador S.A de C. V	Elaboración de Carpetas Técnicas.
14	26	24/08/2018	75%	134	\$ 500.00	Design y Servey El Salvador S.A de C. V	Elaboración de Carpetas Técnicas.
15	116	27/09/2018	75%	196	\$ 900.00	Cosalva S.A de C. V	Supervisión al "Proyecto Construcción de 300 Metros de en cementado en Tramo de Camino Rural, del cantón la Tronconada.
16	3371		75%	227	\$ 840.00	[REDACTED]	Renta de Concretera para Proyecto de la Tronconada
17			75%		\$ 1,508.00	C.D.I. S.A. DE.C. V	13 viajes de arena
18	3101	20/10/2018	75%	194	\$ 1,200.00	C.D.I. S.A. DE .C.V	20 viajes de Balastro
19	3609	5/11/2018	75%	225	\$ 630.00	C.D.I. S.A. DE.C. V	18 viajes de agua
20			75%		\$ 1,050.00	C.D.I. S.A. DE.C. V	30 viajes de agua
21	27243 y 27246	16/08/2018	75%	130	\$ 447.89	Materiales Eléctricos Portillo S.A de C.V	Suministro de Material Eléctrico.
22	7964	03/12/2018	75%	255	\$ 120.00	[REDACTED]	No se identifica el concepto
23	9969	31/8/2018	75%	155	\$ 300.00	[REDACTED]	Suministro de 30 Uniformes Deportivos
24	15	18/12/2018	75%	275	\$ 600.00	Servincon S.A de C, V	Formulación de Carpeta Técnica.

No.	No. de Factura	Fecha	Fondos	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
25	5515	03/09/2018	75%	162	\$ 3,050.00	Inversiones Sosa S.A de C. V	353 bolsas de Cemento
26	6335	30/10/2018	75%	218	\$ 3,050.00	Inversiones Sosa S.A de C. V	353 bolsas de Cemento
27	5897	02/10/2018	75%	191	\$ 3,050.00	Inversiones Sosa S.A de C. V	353 bolsas de Cemento
28	6887	30/11/2018	75%	251	\$ 3,172.50	Inversiones Sosa S.A de C. V	Polin y Cemento
29	5360	22/8/2018	75%	133	\$ 7,004.00	Inversiones Sosa S.A de C. V	824 bolsas de Cemento
30	7922	30/1/2019	75%	316	\$ 3,066.00	Inversiones Sosa S.A de C. V	365 bolsas de Cemento
31	7438	04/01/2019	75%	297	\$ 3,006.00	Inversiones Sosa S.A de C. V	260 bolsas de Cemento
32	15	16/08/2018	75%	129	\$ 592.48		13 horas de Retroexcavadora en Proyecto de Sanjeo, para agua Potable en el Municipio
Total					\$37,836.87		

El Art. 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Art. 191 de la Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio 4 DEVENGADO del Manual Técnico SAFI, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

La Norma 3 PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del Manual Técnico SAFI, establece: “Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios,

acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas”.

La Norma 4 TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, establece: “Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores”

La deficiencia la originaron la Contadora Municipal, que fungió del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, Contadora adhonorem, que fungió del 01 de julio de 2019 al 30 de abril de 2021, Encargada de Presupuesto y Activo Fijo, que fungió del 01 de julio de 2019 al 30 de abril de 2021, y el tesorero, que fungió del 01 de mayo al 31 de julio de 2018 y el Tesorero Municipal, que fungió del 01 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2021, al legalizar los pagos de deudas de ejercicios anteriores sin haber realizado la previsión presupuestaria respectiva de ejercicios anteriores.

Lo anterior produjo que se afectara los presupuestos de los años 2018 y 2019, ya que no se provisionaron los fondos, por un monto total de \$ 37,836.87

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 07 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Nos referimos con todo respeto, a la nota de fecha uno del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al período del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid-19.

Para el suscrito ha sido una gran sorpresa, el poder enterarme de todas las observaciones que al efecto se efectúan a dicho Concejo Municipal, ya que al suscrito no le han informado al respecto. En consecuencia, considero que pudieron existir anomalías

Al respecto, nos referimos brevemente a que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país.

A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no solo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc.18-2008).

Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de

tolerancia al desarrollarse su ejercicio. Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados.

La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-11-2015, Inc.21-2012).

En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art.14 de nuestra Constitución, habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contraversiones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmo que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art.15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art.14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de los Tribunales correspondientes (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 3322006 y 1005.2002 respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que la potestad sancionadora administrativamente, es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa- en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en

el ámbito de las legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-).

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art 15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa.

De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a la mencionadas en el art.14 Cn. Según se ha establecido en varios pronunciamientos de este tribunal (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps 3322006 y 1005-2002, respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa-en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizada que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-)

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

Al respecto, no me queda más que comunicar que en razón a las observaciones correspondientes a dicho informe, no me queda más que comunicar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor.

Consecuentemente, reitero mi voluntad de colaboración y aclaro que no avalé alguna de las observaciones señaladas por dicho equipo de auditoría.”

En nota recibida en fecha 08 de junio de 2021, el Concejo Municipal, Tesoreros, contadores, manifiestan: “Las deudas pagadas por la administración 2018-2021 en relación a las administraciones anteriores fueron pagadas en base al detalle de deudas estipuladas al Acta de Entrega de traspaso recibida por la administración saliente, dado que cuando se recibió dicha administración la contabilidad estaba desactualizada desde el año 2017 no estaba debidamente provisionada.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “En los comentarios realizados por los auditores afirman que la contabilidad no estaba actualizada, por lo que no se podía realizar la respectiva previsión presupuestaria para el pago de las deudas que correspondían a la administración saliente 2015-2018 y que se establecieron en el detalle de la deuda del acta de entrega y traspaso, por lo que no se podía obviar el compromiso de pago a los proveedores de bienes y servicios. La administración Municipal es permanente y que lo único que cambia cíclicamente son los representantes del Municipio para un periodo constitucional determinado y por ende la nueva administración no podía irresponsablemente incumplir las obligaciones adquiridas por administración que salió; ya que de hacerlo violentaría el principio de seguridad jurídica, volviendo inciertos cualquiera de los procesos de contratación que realizara una administración y fueran liquidados dentro de la misma.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por las Contadoras, Encargada de Presupuesto y Activo Fijo, y los Tesoreros, confirman y aceptan la deficiencia planteada, debido a que son deudas pagadas por la administración 2018-2021, las cuales estaban detalladas en la Acta la de Traspaso de Administración del Concejo Municipal saliente del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, periodo 2015-2018 al Concejo Municipal entrante, periodo 2018–2021, y no se provisionaron porque los registros contables no estaban actualizados desde el año 2017, por lo tanto las provisiones presupuestarias correspondientes al año 2018 y 2019, no se puede solventar porque es un hecho ya fenecido, por lo tanto esta observación se mantiene.

7. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS SIN LIQUIDAR

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero Municipal realizar pagos de contribuciones económicas del fondo FODES 75% y fondos propios, los cuales carecen de documentación que demuestre e identifique quienes recibieron los fondos y su respectiva liquidación, sumando la cantidad de \$ 2,175.00 de los fondos propios; y \$ 925.00 del fondo FODES 75%, haciendo un monto total de \$ 1, 250.00 según detalle:

No.	No. de Factura	Fecha	Fondo	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
2	Recibo	30/01/2019	Fondos Propios	168	\$ 75.00	[REDACTED]	Contribución para celebración del Adulto mayor
7	Recibo	28/08/2019	Fondos Propios	298	\$ 300.00	[REDACTED]	Contribución a Iglesia Católica para Festival del Maíz
11	Recibo	22/11/2019	Fondos Propios	361	\$ 50.00	[REDACTED]	Contribución para refrigerios, en clausura de notas del Centro Escolar de San Buena Ventura
14	Recibo	13/11/2019	Fondos Propios	355	\$ 250.00	[REDACTED]	Contribución de Graduación de Noveno Grado del Centro Escolar Ángela María Araujo.

No.	No. de Factura	Fecha	Fondo	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
18	Recibo	05/12/2019	Fondos Propios	376	\$ 250.00		Contribución para celebración de Fiestas Patronales, Cantón Semillero Norte.
Sub Total Fondos Propios					\$ 925.00		

No.	No. de Factura	Fecha	Fondos	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
1	Recibo	04/07/2019	75%	446	\$ 500.00		Apoyo para diferentes torneos de equipo de futbol rápido.
2	Recibo	23/04/2019	75%	378	\$ 300.00		Contribución para el equipo piratas orientales
7	Recibo	23/12/2019	75%	685	\$ 250.00		Contribución para torneo de futbol navideño
9	Recibo	23/12/2019	75%	683	\$ 200.00		Contribución para Torneo Infantil
Sub Total FODES 75%					\$ 1,250.00		
Total					\$ 2,175.00		

El Art. 68. Inciso 1° del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

Los artículos 86 inciso primero, 105 inciso primero del Código Municipal, establecen:

Art. 86. “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Art.105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república”.

El Numeral 1 del Art.1 de la Interpretación Auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo N0. 1018, publicado en el Diario Oficial No. 85 de fecha 13 de mayo de 2015, establece: Interpretase auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así: “Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo”.

El artículo. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en

exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, autorizaron realizar contribuciones económicas a los centros escolares, iglesias, equipos de futbol y otros, sin respaldar con evidencia documental los pagos y las contribuciones otorgadas ya que no cuentan con su respectiva liquidación pertinente.

La falta de evidencia documental en los pagos y la falta de liquidación de las contribuciones, genero falta de transparencia en el manejo del fondo del FODES 75% y fondos propios; y por lo consiguiente existe disminución de los recursos a la Municipalidad, por la cantidad de \$ 2,175.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 07 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Nos referimos con todo respeto, a la nota de fecha uno del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al período del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid-19.

Para el suscrito ha sido una gran sorpresa, el poder enterarme de todas las observaciones que al efecto se efectúan a dicho Concejo Municipal, ya que al suscrito no le han informado al respecto. En consecuencia, considero que pudieron existir anomalías

Al respecto, nos referimos brevemente a que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país.

A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no solo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc.18-2008).

Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio. Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados.

La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-11-2015, Inc.21-2012).

En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art.14 de nuestra Constitución, habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contraversiones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmo que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art.15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art.14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de los Tribunales correspondientes (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 3322006 y 1005.2002 respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que la potestad sancionadora administrativamente, es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa- en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de las legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador(Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada-).

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley-art 15 Cn. -, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa.

De esta forma, la ley otorga o habilita a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a la mencionadas en el art.14 Cn. Según se ha establecido en varios pronunciamientos de este tribunal (Sentencia de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps 3322006 y 1005-2002, respectivamente).

Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa-en razón de la intensidad de la sanción a imponer-; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizada que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc.107-2012-ya citada)

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

Al respecto, no me queda más que comunicar que en razón a las observaciones correspondientes a dicho informe, no me queda más que comunicar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor.

Consecuentemente, reitero mi voluntad de colaboración y aclaro que no avalé alguna de las observaciones señaladas por dicho equipo de auditoría.”

En nota recibida en fecha 08 de junio de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “Las contribuciones económicas otorgadas a las comunidades y/o iglesias se otorgaron en base a solicitud, acuerdo de gasto y el recibo correspondiente, incorporando en dichos recibos los nombres y números de documentos únicos de identidad de cada aporte, más sin embargo se anexan algunas liquidaciones observadas quedando pendiente de entrega.”

En nota recibida en fecha 15 de junio de 2021, el Concejo Municipal y tesorero, emiten sus comentarios manifestando: “se anexan las liquidaciones que estaban pendientes.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “En referencia a esta observación aclaramos que con fecha 08 y 15 de junio del presente año se contestó congruentemente conforme a la observación que literalmente dice “comprobamos que le Concejo Municipal autorizo al tesorero municipal realizar pagos de contribuciones económicas del fondo FODES 75% y FONDOS PROPIOS, lo cuales carecen de documentación que demuestre e identifique a las personas particulares que recibieron los fondos y su respectiva liquidación²” ya que la misma se refirió al proceso de liquidación de las contribuciones económicas entregadas y es la evidencia que consta en poder de los auditores, tal y como lo manifiestan en el informe del borrador y que evidencias adicionales no fueron requeridas, siendo en esta oportunidad en que se pretenda mantener un hallazgo una mera valoración subjetiva por parte de los auditores al manifestar “que no se presenta evidencia que fueron entregados los premios a los equipos de futbol en los torneos realizados, así como también no presentaron evidencia de los eventos realizados de fiestas patronales y de las graduaciones de estudiantes en los centros escolares” además tal y como el Art. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos Eliminación de Requisitos Innecesarios prohíbe la solicitud de documentos innecesarios y/o la relación de costos adicionales para la realización de un acta entendiéndose que los mismo han sido ejecutados de buena fe por la administración.

Por lo que el Concejo Municipal cumplido con la presentación de las liquidaciones como evidencia de los fondos otorgados a los representantes de los equipos de futbol, iglesias, ADESCOS y Centros Escolares tal y como fue requerido, Mas sin embargo si evidencia adicional se necesita se adjuntan las fotografías para respaldar.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, son válidos ya que presentaron documentación de recibos firmados por las personas a los que les emitieron los cheques, en concepto de contribuciones económicas, se valida la evidencia que fueron entregados los premios a los equipos de futbol, en los torneos realizados y así como también los pagos realizados en los eventos realizados de fiestas patronales y de las graduaciones de estudiantes en los centros escolares, por la cantidad de \$ 7,100.00, según detalle:

No.	No. de Factura	Fecha	Fondo	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
1.	Recibo	12/11/2019	Fondos Propios	352	\$ 300.00		Contribución para segundo año de Bachillerato del Complejo Educativo Profesor Arturo Romero, del Cantón la Caridad, del Municipio de San Buena Ventura.

No.	No. de Factura	Fecha	Fondo	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
3.	Recibo	29/01/2019	Fondos Propios	167	\$ 200.00		Contribución para las Fiestas Patronales, La Tronconada
4.	Recibo	14/01/2019	Fondos Propios	159	\$ 200.00		Contribución para Comunidad Cristiana San Sebastián, para celebración de Fiestas.
5.	Recibo	13/03/2019	Fondos Propios	193	\$ 200.00		Contribución para Fiestas Patronales, Comunidad San José
6.	Recibo	23/04/2019	Fondos Propios	219	\$ 300.00		Contribución para Fiestas Patronales, Cantón Los Espinos
8.	Recibo	24/09/2019	Fondos Propios	321	\$ 250.00		Contribución para Fiestas Patronales, Cantón Los Espinos
9.	Recibo	05/09/2019	Fondos Propios	307	\$ 300.00		Contribución para Fiestas Patronales, Cantón La Caridad
10.	Recibo	21/10/2019	Fondos Propios	335	\$ 100.00		Contribución para celebración del Adulto mayor, Las Chacras
12.	Recibo	20/11/2019	Fondos Propios	359	\$ 200.00		Contribución para Gastos de Graduación del Centro Escolar, Rafael Araujo, Cantón Las Charcas
13.	Recibo	13/11/2019	Fondos Propios	357	\$ 300.00		Contribución para el Noveno Grado del Centro Escolar de San Buena Ventura.
15.	Recibo	11/11/2019	Fondos Propios	351	\$ 200.00		Contribución para terminar la construcción de la sacristía, en la iglesia de Cantón la Caridad
16.	Recibo	07/11/2019	Fondos Propios	350	\$ 200.00		Contribución para Fiestas Patronales, en Honor al Patrono San Cristóbal, del Municipio de San Buena Ventura.
17.	Recibo	23/12/2019	Fondos Propios	385	\$ 200.00		Refrigerio para aniversario de Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón Las Chacras
19.	Recibo	11/02/2020	Fondos Propios	438	\$ 350.00		Contribución para pintar Centro Escolar de San Cristóbal.
Sub Total Fondos Propios					\$ 3,300.00		

No.	No. de Factura	Fecha	Fondos	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
3.	Recibo	13/06/2019	75%	421	\$ 300.00		Contribución para el equipo C.D. Fuerte San Antonio
4.	Recibo	03/09/2019	75%	497	\$ 300.00		Contribución para Torneo de Futbol, la caridad.
5.	Recibo	20/11/2019	75%	613	\$ 300.00		Contribución económica para torneo relámpago Club Deportivo San José
6.	Recibo	20/11/2019	75%	607	\$ 250.00		Contribución para Torneo Relámpago del Equipo Fuerte San Cristóbal
8.	Recibo	23/12/2019	75%	684	\$ 200.00		Torneo Navideño
10.	Recibo	23/12/2019	75%	682	\$ 200.00		Contribución para Torneo Femenino
11.	Recibo	23/12/2019	75%	681	\$ 250.00		Contribución para Torneo de Futbol
12.	Recibo	20/12/2019	75%	676	\$ 250.00		Contribución para Torneo de Futbol
13.	Recibo	18/12/2019	75%	659	\$ 300.00		Contribución para equipo anual de futbol
14.	Recibo	11/12/2019	75%	655	\$ 300.00		Contribución para torneo Relámpago El Jicarito
15.	Recibo	03/12/2019	75%	647	\$ 300.00		Contribución para Equipo de Futbol, Las Chacras
16.	Recibo	23/12/2020	75%	1083	\$ 350.00		Contribución para Torneo Navideño
17.	Recibo	23/12/2020	75%	1089	\$ 250.00		Contribución para Torneo Navideño

No.	No. de Factura	Fecha	Fondos	No. de Cheque	Monto Devengado	Beneficiario	Concepto
18.	Recibo	23/12/2020	75%	1084	\$ 250.00		Contribución para torneo de fútbol, Caserío el Copinol
Sub Total FODES 75%					\$ 3,800.00		
Total					\$ 7,100.00		

Por lo que la observación de disminuye de \$ 9,275.00 - \$7,100.00 = \$ 2,175.00, tal como se detalla en la condición planteada.

8. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudico obras bajo la modalidad de Libre Gestión, por la cantidad de \$ 97,100.00, determinándose que la suma de los montos supera los 160 salarios mínimos, por lo tanto, se evadió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se realizaron en el mismo ejercicio fiscal del 15 de enero al 01 de abril del año 2021 y corresponde a la misma naturaleza y misma necesidad institucional; originando fraccionamiento, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto del Contrato	Periodo de ejecución	Naturaleza del proyecto
1.	Conformación de tramos de calle en Cantones La Tronconada, Las Charcas y Los Espinos del Municipio de San Buenaventura, Usulután.	\$ 48,600.00	Del 15 de enero al 01 de abril 2021	<u>Conformación</u> ✓ Trazo y nivelación 514 ml ✓ Balastado e=7 CMS, 1,610 m3 ✓ Conformación de superficie, 30870m2
2.	Conformación de tramos de acceso a Cantones La Caridad, El Semillero, Colonia Altos de San Buenaventura y San Joaquín, Municipio de San Buenaventura, Usulután.	\$ 48,500.00	15 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021	<u>Conformación</u> ✓ Trazo y nivelación 9193.00 ml ✓ Balastado e=8 CMS, 1,058.40m3 ✓ Conformación de superficie, 55158m2
Total		\$ 97,100.00		

Los Artículos 40 literal a) y b); y Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 40 literal a) y b) "Los montos para la Aplicación de las Formas de Contratación serán los siguientes: "Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre Gestión: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiéndose solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando

se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”. Art.70.- “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Artículo 64 párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”.

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, por adjudicar y contratar por libre gestión obras de la misma naturaleza y en el mismo ejercicio fiscal, sin exigir a la Jefa de la UACI que realizara el proceso según la disposición legal; y la Jefa UACI, por realizar los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento en mención.

En consecuencia, esto da lugar a que las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad en dichas obras carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 14 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifiesta: “Nos referimos con todo respecto, a la nota de fecha ocho del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid. Referente a los casos del No.26 al 32 (...) En consecuencia, no nos queda más que exponer brevemente, que en razón a las observaciones correspondientes al Informe respectivo, no me queda más que ratificar que el suscrito

no participó de los acuerdos tomados por dicha Municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor (...).

En nota recibida en fecha 15 de junio de 2021, el Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario (de enero-abril) y Jefe UACI, emiten sus comentarios manifestando: “Las contrataciones realizadas para la ejecución de los proyectos “CONFORMACIÓN DE TRAMOS DE CALLE EN CANTONES LA TRONCONADA, LAS CHARCAS Y LOS ESPINOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, Y “CONFORMACION DE TRAMOS DE ACCESO A CANTONES LA CARIDAD, EL SEMILLERO, COLONIA ALTOS DE SAN BUENAVENTURA Y SAN JOAQUIN, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, se hicieron en base a Carpetas Técnicas de proyectos formuladas para diferentes comunidades ubicadas en diferentes zonas, por tanto la ejecución de proyecto no correspondía a zonas o cantones aledaños, siendo el primero de ellos en los Cantones: La Tronconada, Las Charcas y Los Espinos y el segundo proyecto en los cantones: La Caridad, El Semillero, Colonia Altos de San Buenaventura y San Joaquín.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “Las contrataciones realizadas para la ejecución de los proyectos “CONFORMACION DE TRAMOS DE CALLE EN CANTONES LA TRONCONADA, LAS CHARCAS Y LOS ESPINOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN” y “CONFORMACION DE TRAMOS DE ACCESO A CANTONES LA CARIDAD, EL SEMILLERO, COLONIA ALTOS DE SAN BUENAVENTURA Y SAN JOAQUIN, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN” se hicieron en base a Carpetas Técnicas de proyectos formuladas para diferentes comunidades ubicadas en diferentes zonas, por tanto la ejecución de los proyectos no correspondía a zonas o cantones aledaños, siendo el primero de ellos en los Cantones: La Tronconada, Las Charcas y Los Espinos y el segundo proyecto en los cantones: La Caridad, El Semillero, Colonia Altos de San Buenaventura y San Joaquín.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, y Jefa UACI, no contribuyen a modificar la observación; ya que la normativa establece que cuando las adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión correspondan a la misma naturaleza y la misma necesidad institucional y se hayan realizado en el mismo ejercicio fiscal, serán considerados como fraccionamiento; ambas situaciones se observan en la contratación realizada en el proyecto: Conformación de tramos de calle en Cantones La Tronconada, Las Charcas y

Los Espinos del Municipio de San Buenaventura, Usulután y el proyecto: Conformación de tramos de acceso a Cantones La Caridad, El Semillero, Colonia Altos de San Buenaventura y San Joaquín, Municipio de San Buenaventura, Usulután; y no se considera la variable ubicación geográfica, por que existe fraccionamiento ya que los proyectos estaban presupuestados y fueron cancelados en un solo pago el 100%, de las obras, por lo que tenían disponibilidad financiera, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. FODES 75% UTILIZADO EN CONTRIBUCIONES A EQUIPO DE FUTBOL DE LIGA PROFESIONAL

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo a los Tesoreros de la Municipalidad de San Buenaventura, durante el periodo de examen realizar contribuciones económicas al Club Deportivo España, por un monto total de \$ 17,400.00, con recursos del FODES 75%, y estas contribuciones no se pueden realizar con este tipo de fondos; además no existe evidencia del fiel cumplimiento de Clausula Tercera del Convenio de la Responsabilidad y Compromiso del C.D. España, sobre formación y entrenamiento de escuelas de futbol que incentive y fomente las actividades deportivas del municipio, según detalle:

No.	No. de Factura o Recibo	Fecha	Fondos	No. de Cheque	Nombre del Beneficiario	Concepto del Pago	Aporte Municipal
1.	Recibo	05/06/2018	75%	26		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 700.00
2.	Recibo	29/06/2018	75%	49		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 700.00
3.	Recibo	30/07/2018	75%	113		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
4.	Recibo	31/08/2018	75%	156		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
5.	Recibo	03/10/2018	75%	195		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
6.	Recibo	29/10/2018	75%	212		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
7.	Recibo	29/11/2018	75%	249		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
8.	Recibo	21/12/2018	75%	292		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
9.	Recibo	30/01/2019	75%	315		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
10.	Recibo	28/02/2019	75%	343		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
11.	Recibo	01/04/2019	75%	365		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
12.	Recibo	02/05/2019	75%	390		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
13.	Recibo	28/05/2019	75%	415		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
14.	Recibo	14/06/2019	75%	422		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
15.	Recibo	07/08/2019	75%	470		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
16.	Recibo	10/09/2019	75%	501		Contribución para Incentivar y Fomentar el	\$ 800.00

No.	No. de Factura o Recibo	Fecha	Fondos	No. de Cheque	Nombre del Beneficiario	Concepto del Pago	Aporte Municipal
						Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	
17.	Recibo	21/10/2019	75%	563		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
18.	Recibo	26/11/2019	75%	638		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
19.	Recibo	05/12/2019	75%	650		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
20.	Recibo	06/01/2020	75%	689		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
21.	Recibo	18/03/2020	75%	758		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
22.	Recibo	24/04/2020	75%	821		Contribución para Incentivar y Fomentar el Deporte del Futbol, con el Equipo España F.C	\$ 800.00
Total							\$17,400.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

EL Artículo 12: del Reglamento “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre- inversión. Se entenderán como gastos de la pre- inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Convenio entre El Club Deportivo España, y la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento De Usulután, para la Cooperación y Ejecución de Actividades Deportivas, Recreativas y de Prevención de la Violencia en las zonas Urbanas y Rurales del Municipio, establece:

Clausula Segunda: Segundo Párrafo: Monto de la Intervención por parte del Club Deportivo España y aportes del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal aportara la cantidad mensual de: OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento de forma mensual hasta el mes de diciembre del año dos mil diecinueve; Además del personal de apoyo necesario para la ejecución de las distintas actividades a desarrollar, así como los espacios necesarios para que EL CLUB DEPORTIVO ESPAÑA pueda ejecutar las actividades que mas adelante se detallan.

Clausula Tercera: Responsabilidades y Compromisos del Club Deportivo España.
Club Deportivo España “tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Formación y entrenamiento completo para las Escuelas de Futbol del municipio y según normas deportivas.
2. Generar una actitud positiva, de respeto por las personas en los niños y jóvenes del municipio a través de las buenas prácticas de valores.
3. Evitar la utilización de lenguaje verbalizado indecoroso durante las actividades deportivas, u otros escenarios para que los a los niños y jóvenes no adquieran mal ejemplo.
4. Evitar la ingesta de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en los encuentros deportivos de la naturaleza que fueren.
5. La promoción de un ambiente armónico, sin violencia, potenciando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
6. La utilización del nombre del alcalde Municipal en su uniforme deportivo, así como la promoción de las actividades municipales que se ejecuten.
7. La promoción del Programa San Buena sin violencia.

8. Promover la cultura de la limpieza en las instalaciones deportivas del municipio con los niños y jóvenes.
9. Contribuir con la seguridad durante los eventos, evitando conatos de violencia y malos ejemplos a la juventud.
10. Facilitar la entrada gratuita a los diferentes eventos deportivos tanto a jóvenes menores de 14 años como a los adultos mayores del municipio.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, autorizaron las contribuciones económicas mensuales al equipo de futbol Club Deportivo España de la Tercera División del Futbol Profesional, sin considerar lo que establece la normativa legal y sin exigir lo establecido en Clausula Tercera del convenio de cooperación firmado entre El Club Deportivo España y la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután.

Lo anterior genero falta de transparencia en la utilización de los fondos específicos, y se disminuya la capacidad de inversión en obras y/o programas deportivos que ayuden a la formación de niños o jóvenes y a la prevención a la violencia, afectándose los recursos económicos de la municipalidad, por la cantidad de \$ 17,400.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 14 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifiesta: “Nos referimos con todo respecto, a la nota de fecha ocho del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid. Referente a los casos del No.26 al 32 (...) En consecuencia, no nos queda más que exponer brevemente, que en razón a las observaciones correspondientes al Informe respectivo, no me queda más que ratificar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha Municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor (...)”.

En nota recibida en fecha 15 de junio de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, primer Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario, y tesoreros, y Jefa UACI, manifiestan: “Los gastos erogados del FODES 75%, por un monto de \$17,600.00, corresponden a Proyectos Sociales denominado: RECRACION, CULTURA Y DEPORTE, que tiene como finalidad el fomento e incentivo del Deporte en el Municipio según lo establece el Art. 4 del Código Municipal, sumado a ello se estableció un convenio entre la Municipalidad y el CLUB DEPORTIVO ESPAÑA, para formalización de las contribuciones económicas realizadas.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “Se anexa como evidencia del cumplimiento de la cláusula tercera del Convenio entre la Municipalidad de San Buenaventura y Club Deportivo España, las fotografías de los distintos equipos de futbol tanto de niños como de niñas; que fueron entrenados por el equipo en razón del convenio, en virtud de la misma autonomía del Municipio está en la facultad legal de suscribir convenios con entidades públicas o privadas, el convenio mismo fue cumplido a plenitud en sus obligaciones por ambas partes, a la vez dichas erogaciones fueron corresponden a proyectos sociales denominado: “RECREACION, CULTURA Y DEPORTE” que tiene como finalidad el fomento e incentivo del deporte en el municipio según lo que se establece en Art. 4 – CODIGO MUNICIPAL “La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes” y La de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) Art. 5.- “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, no modifican la observación, ya que confirma que la erogaron del FODES 75%, en contribuciones económicas mensuales al equipo de futbol Club Deportivo España de la Tercera División del Futbol Profesional, por la cantidad de \$ 17,400.00, según el proyecto Social: RECRACION, CULTURA Y DEPORTE, y según nota recibida en fecha 15 de junio de 2021 presentaron como evidencia fotografías de equipos de Futbol no federados, y en nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentan imágenes de eventos de deportivos de grupos de niños con uniformes deportivos, generando incongruencia con la documentación presentada, por lo tanto no mostraron evidencias y documentos probatorios del fiel cumplimiento de Clausula Tercera del Convenio de la Responsabilidad y Compromiso del C.D. España, sobre formación y de los entrenamiento de los jóvenes inscritos a la escuela de futbol que incentive y fomenta las actividades deportivas del Municipio de San Buenaventura, por lo que la observación se mantiene.

10. PAGO INDEBIDO DE ACTIVIDAD (ÍTEM) QUE NO FORMAN PARTE DEL ALCANCE DEL PROYECTO.

Comprobamos mediante evaluación y revisión a los expedientes y liquidaciones de los proyectos, que el Concejo Municipal autorizo los pagos de la Actividad (Ítem) Bodega, de diferentes proyectos ejecutados, siendo esta actividad un costo indirecto de los Contratistas, por lo tanto, los pagos son considerados indebidos en los proyectos que cancelaron la Actividad (Ítem) Bodega, según detalle.

Nombre del Proyecto	No. de Actividad (ítem)	Descripción de Actividad (ítem)	Monto (USD)
Construcción de concreteado hidráulico frente a Centro Escolar Ángela María Araujo, en calle las tres cruces y empedrado, reparación de empedrado existente con construcción de canaletas en calle cuesta blanca, Cantón Los Espinos, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután	1.0	Bodega	\$ 1,217.38
Construcción de concreto hidráulico en diferentes tramos de Cantón Las Charcas, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután	1.0	Bodega	\$ 1,100.11
Construcción de concreto hidráulico desde calle El Desenganche hasta calle El Patio y Empedrado fraguado superficie rustica en cuesta El Aceituno. Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután.	1.0	Bodega	\$ 1,104.07
Construcción de pasarela peatonal en caserío Los González de Cantón La Caridad, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután.	1.0	Bodega	\$ 450.00
Total			\$ 3,871.56

El Artículo 31. Numeral 4, 5 del código municipal, Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

El Artículo 104 literal c) del código municipal, establece: “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 61 de la Ley Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, por autorizar y pagar la Actividad (Ítem) 1.0 Bodega; ya que esta actividad no forma parte de los objetivos y alcance de los proyectos, siendo esta actividad un costo indirecto de los Contratistas.

Lo que ocasiono que realizara un pago indebido por la Actividad Bodega, sin que esta sea parte del alcance del proyecto, generando una disminución del patrimonio de la municipalidad, por la cantidad de \$ 3,871.56.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, emite sus comentarios manifestando: “Nos referimos con todo respecto, a la nota de fecha ocho del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid. Referente a los casos del No. 33 al 36 (...) En consecuencia, no nos queda más que exponer brevemente, que en razón a las observaciones correspondientes al Informe respectivo, no me queda más que ratificar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha Municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor (...)”.

Hacemos de su conocimiento que no fuimos tomados en cuenta para dicho acuerdo, lo cual está reflejado en el libro de actas del Concejo Municipal del Municipio de San Buenaventura”.

En nota recibida en fecha 30 de junio de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario, emiten sus comentarios manifestando: “Aclaremos que el ítem bodega si forma parte de los alcances de los proyectos ya que la utilización de una bodega es una actividad necesaria para la ejecución de los proyectos, la cual sirve para resguardar los materiales y equipo de construcción, así como también se puede adecuar para el alojamiento de mano de obra. La actividad denominada bodega, aunque no es una obra que se pueda ver físicamente dentro del proyecto (de manera similar al TRAZO DE LAS OBRAS, EXCAVACIÓN O DESALOJOS DE MATERIAL SOBRANTE) está directamente relacionada al proceso de ejecución para la obtención del producto final, así como el uso que una empresa hace de herramienta y equipos son costos directos necesarios para la correcta ejecución de las obras, por lo mismo forman parte de los costos directos. Además, tanto el plan de oferta como las especificaciones técnicas se considera el pago de esta actividad y se define como “un espacio físico y geográfico idóneo para el ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO Y TRASLADO DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO desde y hacia la obra”, en este caso en particular cada uno de los proyectos comprenden diversos tramos alejados uno del otro, por lo que se hizo necesario contemplar dicho ítem.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “El Concejo Municipal de San Buenaventura si exigió los materiales que se utilizaron en la construcción de la bodega, más sin embargo por ser materiales fungibles cuya vida útil fundamentalmente había sido agotada, ya que las maderas y laminas fueron cortadas y clavadas para adecuarlas a una bodega de

carácter provisional que sirvió para resguardo de herramientas y materiales de la ejecución del proyecto, las cuales el Concejo Municipal no podía utilizarlas para ninguna otra actividad y sin contar con un espacio físico para guardar chatarra fueron donadas a los habitantes de escasos recursos que llegaron a solicitarlos de manera verbal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, no son argumentos técnicos, ya que en la evaluación técnica de la obra, se determinó que el pago por esta actividad de bodega es costo indirecto, que el Contratista lo incluye al momento de calcular el costo indirecto; por lo que no forma parte del alcance del proyecto nos referimos a que no es una actividad con la que el proyecto es funcional; sino que es responsabilidad del Contratista, en donde resguarde los materiales, equipos y herramientas para la ejecución del proyecto. Además, el Concejo Municipal, en nota de fecha 06 de septiembre de 2021, menciona que exigió los materiales que se utilizaron en la construcción de las bodegas, pero no presentaron evidencia que la municipalidad dono los materiales recibidos por los contratistas, ya que la actividad descrita (Bodega) fue cancelada con fondos municipalidad, por lo tanto, la observación se mantiene.

11. OBRA PAGADA Y EJECUTADA CON CALIDAD DEFICIENTE

Como resultado de la evaluación técnica de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Buenaventura, determinamos que se erogó la cantidad de \$ 24, 307.06 en obras pagadas y ejecutadas con calidad deficiente, según detalle:

1 - En el proyecto: “Construcción de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Centro Escolar de Cantón el Semillero; Empedrado Fraguado Superficie Rustica en Cuesta los Conacastes, Caserío los Zaravía, Cantón Semillero Norte; Reparación de Empedrado Fraguado Superficie Rustica en Calle la Isla, Caserío San Cristóbal, Cantón el Semillero Sur. Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután”, y observamos que existen 30 losas que presentan grietas transversales, diagonales y horizontales, despostillado y fisuras, siendo estos daños irreversibles y progresivos para la integridad de la superficie de rodamiento de concreto hidráulico afectando toda la estructura de la calle el área dañada, del tramo de: Reparación de Empedrado Fraguado Superficie Rustica en Calle la Isla, Caserío San Cristóbal, Cantón el Semillero Sur. Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, según cuadro de detalle:

REPARACIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RÚSTICA EN CALLE LA ISLA, CASERÍO SAN CRISTÓBAL, CANTÓN EL SEMILLERO SUR. MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN					
No.	Descripción Partida	Área de losas dañada	Unidad	Precio Unitario (USD) con IVA	Total (USD)
3.00	Reparación de empedrado fraguado superficie rústica en calle La Isla, Caserío San Cristóbal, Cantón Semillero Sur				
3.8	Relleno compactado suelo cemento 20:1 (c/material selecto)	20.63	m ³	\$ 54.08	\$ 1,115.40
3.10	Concreto hidráulico, e = 10 cm, F'c = 210 kg/cm ² , incluye encofrado, juntas y sello	206.25	m ²	\$ 39.67	\$ 8,181.94
Monto de la obra dañada					\$ 9,297.34

2 - En el proyecto: Reparación y Mantenimiento de Calles en Diferentes Tramos del Casco Urbano del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, y se observaran 32 losas que presentan grietas transversales, diagonales y horizontales, despostillado y fisuras, siendo estos daños irreversibles y progresivos para la integridad de la superficie de rodamiento de concreto hidráulico afectando toda la estructura de la calle el área dañada que se muestra en el siguiente cuadro:

OBRA DAÑADA DEL PROYECTO: "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN DIFERENTES TRAMOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN"					
No.	Descripción Partida	Área de losas dañada	Unidad	Precio Unitario (USD) con IVA	Total (USD)
2.00	Superficie de rodadura				
2.1	Suelo cemento fluido, e = 7 cm	22.68	m ³	\$ 95.09	\$ 2,156.64
2.2	Pavimento de concreto hidráulico MR 36, e = 0.10 m, incluye encofrado y texturizado con colorante	324.00	m ²	\$ 39.67	\$ 12,853.08
Monto de la obra dañada					\$ 15,009.72

El inciso I y II del Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establecen: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica";

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 104 literal c) del código municipal, establece: “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación”.

El Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

El Artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, por no dar seguimiento al proyecto posterior a la recepción final, para verificar la calidad y funcionalidad. Además, no se hizo efectiva la Garantía de Buena Obra y no reportaron a la Supervisión ni al Contratista, los daños en la superficie de rodamiento, con deficiencias en la calidad de la obra.

La mala calidad en la construcción de la obra, genero vicios ocultos en los procesos constructivos, por lo que se generaron grietas en la superficie de rodamiento de concreto hidráulico, determinando que el deterioro será progresivo hasta dejar de ser funcional el proyecto, lo anterior afecto los fondos municipales, por la cantidad de \$ 24, 307.06

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, emite sus comentarios manifestando: “Nos referimos con todo respecto, a la nota de fecha ocho del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid. Referente a los casos del No. 33 al 36 (...) En consecuencia, no nos queda más que exponer brevemente, que en razón a las observaciones correspondientes al Informe respectivo, no me queda más que ratificar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha Municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor (...)”.

Hacemos de su conocimiento que no fuimos tomados en cuenta para dicho acuerdo, lo cual está reflejado en el libro de actas del Concejo Municipal del Municipio de San Buenaventura”.

En nota recibida en fecha 30 de junio de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de segundo regidor Propietario, emiten sus comentarios manifestando: “Con respecto a la presente comunicación preliminar No 34, manifestamos que se realizó el requerimiento a la empresa ejecutora para subsanar los daños encontrados en las losas, por lo que se anexa informe del realizador con el visto bueno de la supervisión externa de las actividades realizadas en los proyectos “REPARACIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CALLE LA ISLA, CASERÍO SAN CRISTÓBAL, CANTÓN SEMILLERO SUR, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” y “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN DIFERENTES TRAMOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” A la vez, se solicita una nueva inspección para que el técnico de la Corte de Cuentas de la República evalúe y verifique las reparaciones realizadas por la empresa realizadora y que se constate que dichas reparaciones cumplen con los requerimientos necesarios”.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “Anexamos informe del contratista realizado VIERCON, S.A. DE C.V, donde evidencia las reparaciones de obra que presentaban deficiencias de los

proyectos: “REPARACIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CALLE LA ISLA, CASERÍO SAN CRISTÓBAL, CANTÓN SEMILLERO SUR, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” y “REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN DIFERENTES TRAMOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, a la vez, se solicita una nueva inspección para que el técnico de la Corte de Cuentas de la Republica evalúe y verifique las reparaciones realizadas por la empresa realizadora y que se constate que dichas reparaciones cumplen con los requerimientos necesarios.” Ver anexo

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, confirman y aceptan la deficiencia planteada, ya que en las notas recibidas en fecha 30 de junio de 2021 y en la nota de fecha 06 de septiembre de 2021, manifiestan que solicitaron al realizador que resane las grietas y losas fracturadas con aditivo del cual presentaron informes sobre las reparaciones; más sin embargo, los daños que presenta la superficie de rodamiento de concreto hidráulico no es por contracción por temperatura, y en ningún documento durante la ejecución de la obra se menciona que el diseño del concreto no es acorde a las demandas de carga a las que estará sometida la superficie de rodamiento; además, por el tipo de daño que presenta el concreto hidráulico, es evidente que ya se produjo filtraciones a la base, por lo que el resane de grietas no se puede considerar como una solución al problema presentado; ya que por las características y tipo de grietas estas son progresivas, por lo que la observación, se mantiene.

12. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Verificamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Rápido y Área de Juegos, Parque Central, Barrio el Centro Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, y comprobamos, al realizar los cálculos respectivos de los volúmenes de obra, obtenidos en la medición de la obra (memoria de cálculo) y determinamos que existe obra pagada y no ejecutada, por la cantidad de \$ 3,708.19, según el detalle:

Volúmenes según Liquidación y Contrato Reestructurado							
No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario con IVA (USD)	Volúmenes según medición	Diferencia	Costo de diferencias incluye IVA (USD)
Actividades Contrapartida de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura							
3.00	PISOS, JARDINERAS, BANCAS Y LUMINARIAS						
3.07	Engramado de arriates con grama San Agustín, incluye relleno con tierra negra	193.20	m ²	\$ 8.81	187.86	-5.34	\$ 47.05

Volúmenes según Liquidación y Contrato Reestructurado							
No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario con IVA (USD)	Volúmenes según medición	Diferencia	Costo de diferencias incluye IVA (USD)
Actividades Contrapartida del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública							
3.00	PISOS, JARDINERAS, BANCAS Y LUMINARIAS						
3.03	Piso de adoquín de colores de 8x10x10 y 8x10x20 cm	374.86	m ²	\$ 48.62	344.94	-29.92	\$ 1,454.71
3.04	Construcción de rampas de concreto para minusválidos	27.83	m ²	\$ 44.15	26.47	-1.36	\$ 60.04
3.05	Reparación de concreto tipo acera	126.00	m ²	\$ 18.81	39.07	-86.93	\$ 1,635.15
3.10	Construcción de jardineras con bloque Split Face	20.00	m ²	\$ 56.00	14.40	-5.60	\$ 313.60
5.00	REPARACIÓN DE CANCHA Y ESCENARIO EXISTENTE						
5.11	Suministro y colocación de canal de aguas lluvias	72.00	m	\$ 35.26	70.40	-1.60	\$ 56.42
6.00	OTROS						
6.02	Sellado de canaleta existente con concreto simple	37.34	m	\$ 23.00	31.20	-6.14	\$ 141.22
Monto de Obra Pagada y no Ejecutada							\$ 3,708.19

El Artículo 31. Numeral 3, 4, 5 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo: 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local, los cuales al momento de su elaboración deberán cumplir de forma estricta el diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad, establecido en el Art. 9, de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

El Artículo 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 61 de la Ley Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia la originó el el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, por autorizar cancelar los volúmenes de obra contratados que no fueron ejecutados las actividades así: engramado de arriates, relleno con tierra

negra, piso de adoquín de colores, construcción de rampas de concreto para minusválidos, reparación de concreto tipo acera, construcción de jardineras con bloque Split Face, suministro y colocación de canal de aguas lluvias y sellado de canaleta existente con concreto simple.

Las obras canceladas y no ejecutadas, generaron una disminución del fondo Municipal, por la cantidad de \$ 3,708.19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, emite sus comentarios manifestando: “Nos referimos con todo respecto, a la nota de fecha ocho del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid. Referente a los casos del No. 33 al 36 (...) En consecuencia, no nos queda más que exponer brevemente, que en razón a las observaciones correspondientes al Informe respectivo, no me queda más que ratificar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha Municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor (...)”.

Hacemos de su conocimiento que no fuimos tomados en cuenta para dicho acuerdo, lo cual está reflejado en el libro de actas del Concejo Municipal del Municipio de San Buenaventura”.

En nota recibida en fecha 30 de junio de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario, emiten sus comentarios manifestando: “En referencia al proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO Y ÁREA DE JUEGOS, PARQUE CENTRAL, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” ejecutado con fondos provenientes del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica y Contrapartida de Alcaldía Municipal de San Buenaventura, en vista de las inconsistencias dadas por el técnico de la Corte de Cuentas de la República, el realizador en conjunto con el supervisor procedieron a realizar una nueva remediación (levantamiento topográfico) con estación total para mayor exactitud ya que las áreas presentan formas irregulares. De acuerdo a los datos reflejados en dicho levantamiento se agrega memoria de cálculo, cuadro de comparación de volúmenes y fotografías de campo. Mas sin embargo hay una diferencia en volumen de áreas no ejecutadas por el valor de \$1,623.85, dichas actividades corresponden a las que se contemplaron dentro del plan de oferta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Aclaremos que las actividades contempladas en el plan de oferta de proyecto del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica **aún no ha sido liquidado a la empresa**

realizadora INVERSIONES Y CONSTRUCCIÓN MIGUELEÑA, S.A. DE C.V, por lo que en vista que existe obra no ejecutada, la empresa solicita se descuenta de lo pendiente de liquidar de lo que aún se le adeuda (se anexa informe con detalle de levantamiento topográfico). Por lo que se solicita que el técnico de la Corte de Cuentas de la Republica verifique la información presentada y de ser necesario realizar una nueva visita técnica al proyecto en conjunto con el realizador y supervisión externa”.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “En referencia al proyecto: “CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO Y AREA DE JUEGOS, PARQUE CENTRAL, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN” el realizador en conjunto con el supervisor procedieron a realizar una nueva remediación (levantamiento topográfico) con estación total para mayor exactitud ya que las áreas presentan formas irregulares. De acuerdo a los datos reflejados en dicho levantamiento se agrega memoria de cálculo, cuadro de comparación de volúmenes y fotografías de campo. Mas sin embargo hay una diferencia en volumen de áreas no ejecutadas por el valor de \$1,623.85, dichas actividades corresponden a las que se contemplaron dentro del plan de oferta del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica.

Aclaremos que las actividades contempladas en el plan de oferta de proyecto del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica aún no ha sido liquidado a la empresa realizadora INVERSIONES Y CONSTRUCCION MIGUELEÑA, S.A. DE C.V, por lo que en vista que existe obra no ejecutada, la empresa solicita se descuenta de lo pendiente de liquidar de lo que aún se le adeuda (se anexa informe con detalle de levantamiento topográfico). Por lo que se solicita que el técnico de la Corte de Cuentas de la Republica verifique la información presentada y de ser necesario realizar una nueva visita técnica al proyecto en conjunto con el realizador y supervisión externa.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril 2021, confirman y aceptan la deficiencia planteada ya que manifiesta en la nota de fecha 30 de junio de 2021 y en nota de fecha 06 de septiembre de 2021, que realizaron un levantamiento topográfico en conjunto con el supervisor, sobre una nueva remediación, encontrando irregulares en las partidas señaladas y las diferencias establecidas, por el técnico de la corte cuentas, se procedió a realizar un medición a las partidas ejecutadas y en base esas medidas se calculó los volúmenes de obra, se compararon los volúmenes de obra obtenidos contra los contratados, aunque las actividades donde se determinó las diferencias de obra corresponden al plan de oferta que le corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, pero la recepción de la obra y el manejo de los fondos, los realizó la Municipalidad de San Buenaventura, y en el Acta de Traspaso Municipal, está

considerada la deuda a la que hacen referencia, más sin embargo las diferencias de obras existen, por lo tanto, la observación se mantiene.

13. PAGO POR DUPLICIDAD DE PARTIDAS

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Buenaventura, adjudico la ejecución del proyecto: Construcción de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Centro Escolar de Cantón el Semillero; Empedrado Fraguado Superficie Rustica en Cuesta los Conacastes, Caserío los Zaravia, Cantón Semillero Norte; Reparación de Empedrado Fraguado Superficie Rustica en Calle la Isla, Caserío San Cristóbal, Cantón el Semillero Sur. Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután y se determinó que, existe duplicidad de pago en las actividades; en el tramo “Empedrado fraguado superficie rústica en cuesta Los Conacastes, Caserío Los Zaravia, Cantón Semillero Norte”, **Partida. Rotulo de identificación del proyecto, asimismo** en el tramo Reparación de empedrado fraguado superficie rústica en calle La Isla, Caserío San Cristóbal, Cantón Semillero Sur”, **Partida. Rotulo de identificación del proyecto,** cancelando de más la cantidad de \$ 669.52, según detalle:

Volúmenes según Liquidación (Oferta Reestructurada)							
No.	Partidas	Cantidad	Unidad	Precio Unitario con IVA (USD)	Volúmenes que se tuvieron que contratar	Diferencia	Costo de duplicidad de partidas incluye IVA (USD)
1.00	Construcción de concreto hidráulico en calle que conduce a centro escolar de Cantón El Semillero						
1.10	Rótulo de identificación del proyecto	1.00	Unidad	\$ 334.76	1.00	0.00	\$ -
2.00	Empedrado fraguado superficie rústica en cuesta Los Conacastes, Caserío Los Zaravia, Cantón Semillero Norte.						
	Rótulo de identificación del proyecto	1.00	Unidad	\$ 334.76	0.00	-1.00	\$ 334.76
3.00	Reparación de empedrado fraguado superficie rústica en calle La Isla, Caserío San Cristóbal, Cantón Semillero Sur						
	Rótulo de identificación del proyecto	1.00	Unidad	\$ 334.76	0.00	-1.00	\$ 334.76
Monto de Obra Pagada por Duplicidad de Partidas							\$ 669.52

El Artículo 31. Numeral 4, 5 del código municipal, Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

El Artículo 104 literal c) del código municipal, establece: “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 61 de la Ley Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril de 2021, por autorizar pagos por duplicidad de partidas ejecutadas, aun existiendo una orden de cambio en la cual hicieron una reestructuración de los volúmenes de obra; con lo que se comprueba la falta de controles de parte del Concejo Municipal.

Las partidas canceladas, por duplicidad de partidas de Rotulo de identificación de proyecto, generó una disminución del fondo Municipal, por la cantidad de \$ 669.52

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de junio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifiestan: “Nos referimos con todo respecto, a la nota de fecha ocho del presente mes, dirigida al Concejo Municipal de San Buenaventura, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, referente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y verificación de Fondos Covid. Referente a los casos del No. 33 al 36 (...) En consecuencia, no nos queda más que exponer brevemente, que en razón a las observaciones correspondientes al Informe respectivo, no me queda más que ratificar que el suscrito no participó de los acuerdos tomados por dicha Municipalidad, circunstancia ésta que puede ser verificado en las actas correspondientes, ya que en ningún momento se me comunicaron las decisiones tomadas al respecto y mucho menos, que hayan sido avaladas por este servidor (...)”.

Hacemos de su conocimiento que no fuimos tomados en cuenta para dicho acuerdo, lo cual está reflejado en el libro de actas del Concejo Municipal del Municipio de San Buenaventura”.

En nota recibida en fecha 30 de junio de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Segundo Regidor Propietario, manifiestan: “En relación a la comunicación preliminar No 36, donde se manifiesta que hay duplicidad de pago de actividades en referencia al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CALLE QUE CONDUCE A CENTRO ESCOLAR DE CANTÓN EL SEMILLERO, MUNICIPIO DE SAN

BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” – “EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CUESTA LOS CONACASTES, CASERÍO LOS SARAVIA, CANTÓN SEMILLERO NORTE, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, “REPARACIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CALLE LA ISLA, CASERÍO SAN CRISTÓBAL, CANTÓN SEMILLERO SUR, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” ejecutado por modalidad de Licitación Pública, aclaramos que con la finalidad de identificar cada uno de los tramos contemplados en el proyecto y debido a la localización geográfica de cada tramo con distancias de más de 3 kilómetros entre cada uno de los tramos en diferentes direcciones (caseríos), para garantizar la transparencia del proyecto y su respectiva identificación se tomó a bien instalar un rotulo en cada uno de los tramos, por lo cual no existe duplicidad de partidas, ya que en el proyecto había demasiada distancia en relación a cada tramo, a su vez los rótulos de identificación de proyecto fueron colocados en cada tramo correspondiente, según siguiente detalle:

1. “CONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CALLE QUE CONDUCE A CENTRO ESCOLAR DE CANTÓN EL SEMILLERO, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.
2. “EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CUESTA LOS CONACASTES, CASERÍO LOS SARAVIA, CANTÓN SEMILLERO NORTE, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”
3. “REPARACIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CALLE LA ISLA, CASERÍO SAN CRISTÓBAL, CANTÓN SEMILLERO SUR, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal y Empleados manifiesta: “Aclaramos que no existe duplicidad de partidas ya que el pago de actividades en referencia al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CALLE QUE CONDUCE A CENTRO ESCOLAR DE CANTÓN EL SEMILLERO, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” – “EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CUESTA LOS CONACASTES, CASERÍO LOS SARAVIA, CANTÓN SEMILLERO NORTE, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” – “REPARACIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CALLE LA ISLA, CASERÍO SAN CRISTÓBAL, CANTÓN SEMILLERO SUR, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” ejecutado por modalidad de Licitación Pública, aclaramos que con la finalidad de identificar cada uno de los tramos contemplados en el proyecto y debido a la localización geográfica de cada tramo con distancias de más de 3 kilómetros entre cada uno de los tramos en diferentes direcciones (caseríos), para garantizar la transparencia del proyecto y su respectiva identificación se tomó a bien instalar un rotulo en cada uno de los tramos, por lo cual no existe duplicidad de partidas, ya que en el proyecto había demasiada distancia en

relación a cada tramo, a su vez los rótulos de identificación de proyecto fueron colocados en cada tramo correspondiente, según siguiente detalle:

1. “CONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CALLE QUE CONDUCE A CENTRO ESCOLAR DE CANTÓN EL SEMILLERO, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.
2. “EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CUESTA LOS CONACASTES, CASERÍO LOS SARAVIA, CANTÓN SEMILLERO NORTE, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.
3. “REPARACIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE RUSTICA EN CALLE LA ISLA, CASERÍO SAN CRISTÓBAL, CANTÓN SEMILLERO SUR, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”.

se anexan fotografías de cada rotulo de proyecto, respectivo a cada tramo.

En los comentarios realizados por los auditores no son claros, pues en la primera línea dicen literalmente “los comentarios presentados, por el Concejo Municipal, superan la deficiencia”... ³y en el renglón No 2 de los comentarios de los auditores “la documentación que presentan como documentación es insuficiente”... lo cual no deja claridad si fue o no superada la deficiencia lo que debemos de tener muy claro es que se ejecutó un proyecto cuya localización estaba distribuida en tres sectores distintos para beneficiar a tres comunidades lo cual requirió la colocación de tres rótulos de identificación lo cual se canceló según lo estipulado en la Carpeta Técnica y bajo ningún supuesto hay duplicidad de proyecto tal y como se hace entrever ya que no se ejecutó ningún proyecto de similares características de ese periodo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario del 01 de enero al 30 de abril de 2021, no superan la deficiencia ya que la documentación que presentan como justificación en la nota de fecha 29 de junio de 2021 y en la nota de fecha 06 de septiembre de 2021, es insuficiente y es la misma información y debido a que ejecutaron otro proyecto dentro del mismo periodo con las mismas características y según el plan de oferta solo consideraron cancelar una Partida o Ítem, llamado Rotulo; más sin embargo el Concejo Municipal, autorizo cancelar las duplicidad de partidas del proyecto “Construcción de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Centro Escolar de Cantón el Semillero; Empedrado Fraguado Superficie Rustica en Cuesta los Conacastes, Caserío los Zaravia, Cantón Semillero Norte; Reparación de Empedrado Fraguado Superficie Rustica en Calle la Isla, Caserío San Cristóbal, Cantón el Semillero Sur. Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután”, por lo tanto, la observación se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos que la municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica aplicable a los ingresos, asimismo verificamos la adecuada ejecución de los egresos, así como la legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de infraestructura, ejecutados al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a excepción de las observaciones descritas en el presente informe.

Asimismo, se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 01 de junio de 2020, a la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, los cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por la observación **No. 1**, planteada en el resultado del examen.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Realizamos evaluación de los informes de emitidos por la Unidad de Auditoria Interna; Asimismo, revisamos los Planes de Trabajo y verificamos que la información que generaron los dos auditores internos, contratados por la Municipalidad de San Buenaventura, solo elaboraron las herramientas administrativas según detalle:

- ✓ Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna del año 2019
- ✓ Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna del año 2020
- ✓ Manual de Auditoria Interna Gubernamental (MAIG) de 2019
- ✓ Manual de Auditoria Interna Gubernamental (MAIG) de 2020

Dichos Planes de Trabajo de la Unidad de Auditoria y Manuales de Auditoria Interna Gubernamental, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, y no presentaron ningún informe de auditoría.

De igual manera verificamos que la municipalidad San Buenaventura, no contrato firma privada de Auditoria Externa, durante el periodo evaluado.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Durante el desarrollo del examen se dio seguimiento al Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; y verificación del Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de septiembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD.


**Director Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.